



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 02 de agosto de 2018.

Número 93

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforma el artículo 95 de la Ley Agraria..... 2

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ADECUACIÓN a la publicación del Periódico Oficial del Estado número 70 de fecha martes 12 de junio de 2018, TOMO CXLIII, en lo concerniente al "**PROCEDIMIENTO** para el cálculo, distribución y liquidación de las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado"..... 3

INFORME General del Reporte sobre el Ejercicio y Destino de los Recursos Federales transferidos al Gobierno del Estado de Tamaulipas, correspondiente al segundo trimestre de 2018 y el Informe Definitivo 2017 a Nivel Financiero, Gestión de Proyectos e Indicadores, así como la liga a la página de internet del Gobierno del Estado en que se encuentran publicados los reportes completos, (ANEXO)

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-57/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la sustitución de diversas candidaturas, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes en diversos ayuntamientos de Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018..... 8

ACUERDO No. IETAM/CG-58/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se modifica el párrafo segundo del apartado 5 del Procedimiento de Verificación de las medidas de seguridad de las boletas y documentación electoral de la Elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-50/2018..... 20

ACUERDO No. IETAM/CG-63/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se determina la improcedencia de la sustitución por motivo de renuncia de las CC. Denya Verénice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez, candidatas a la Tercer Regiduría en carácter de Propietaria y Suplente respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición Parcial "Por Tamaulipas al Frente" al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018..... 25

ACUERDO No. IETAM/CG-64/2018 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la Asignación de las regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los municipios de Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, El Mante, Gómez Farías, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto La Marina, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas..... 29

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se reforma el artículo 95 de la Ley Agraria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 95 DE LA LEY AGRARIA

Artículo Único.- Se reforma el artículo 95 de la Ley Agraria, para quedar como sigue:

Artículo 95.- Queda prohibido autorizar la ocupación previa de tierras aduciendo que, respecto de las mismas, se tramita expediente de expropiación, a menos que los ejidatarios afectados o la asamblea, si se trata de tierras comunes, aprueben dicha ocupación, para lo cual deberá mediar convenio en el que se plasmen los acuerdos y compromisos a que habrán de obligarse ambas partes.

Para la formalización del convenio aludido en el párrafo anterior, deberá intervenir la Procuraduría Agraria, quien además solicitará su inscripción en el Registro Agrario Nacional.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO por el que se adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN ARTÍCULO 49 BIS A LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 49 Bis a la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 49 Bis.- Los Centros de Atención podrán hacer uso de equipos o sistemas tecnológicos para la captación o grabación de imágenes o sonidos como una medida de seguridad adicional para prevenir cualquier riesgo o emergencia que se presente en las instalaciones, salvaguardando la integridad de los menores en términos de las disposiciones legales aplicables.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 26 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FINANZAS

PROCEDIMIENTO, PARA EL CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, mediante el presente Procedimiento, tiene como objetivo principal el que los Municipios del Estado conozcan el proceso mediante el cual se realiza el cálculo, distribución y liquidación de las Participaciones Federales que le corresponden a cada Municipio.

CONTENIDO:

- I. Normatividad.
- II. Procedimiento, para el cálculo, distribución y liquidación de las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado.
- III. Flujo de operaciones del procedimiento.

I. NORMATIVIDAD

- Ley de Coordinación Fiscal Federal, Capítulo I.
- Ley de Coordinación Fiscal del Estado, Capítulo II.
- Acuerdo por el que se da a conocer el calendario de entrega, porcentajes, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados que recibirán los Municipios de las Participaciones e Incentivos en materia de Ingresos Federales.

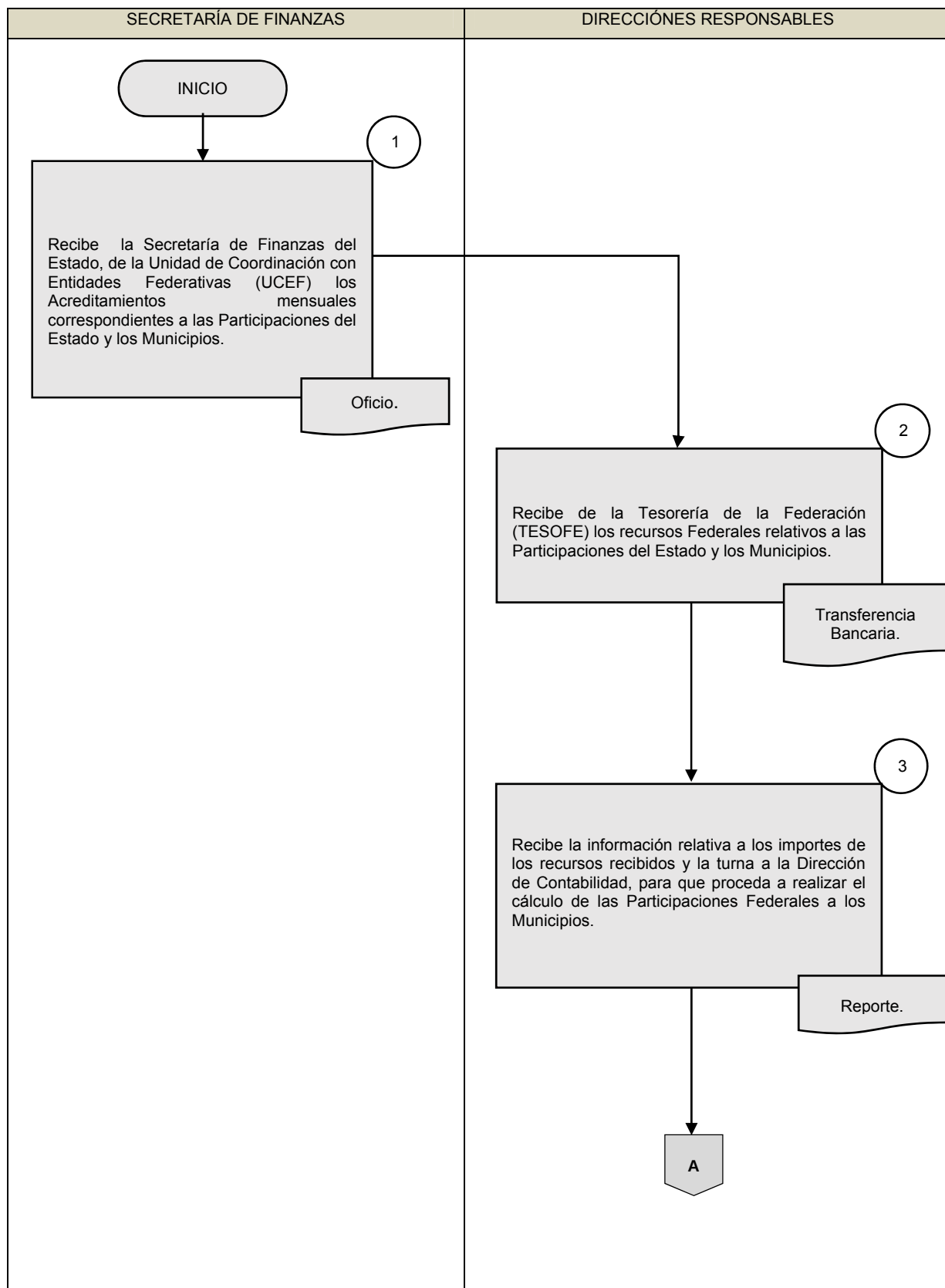
II. PROCEDIMIENTO: CÁLCULO, DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO.

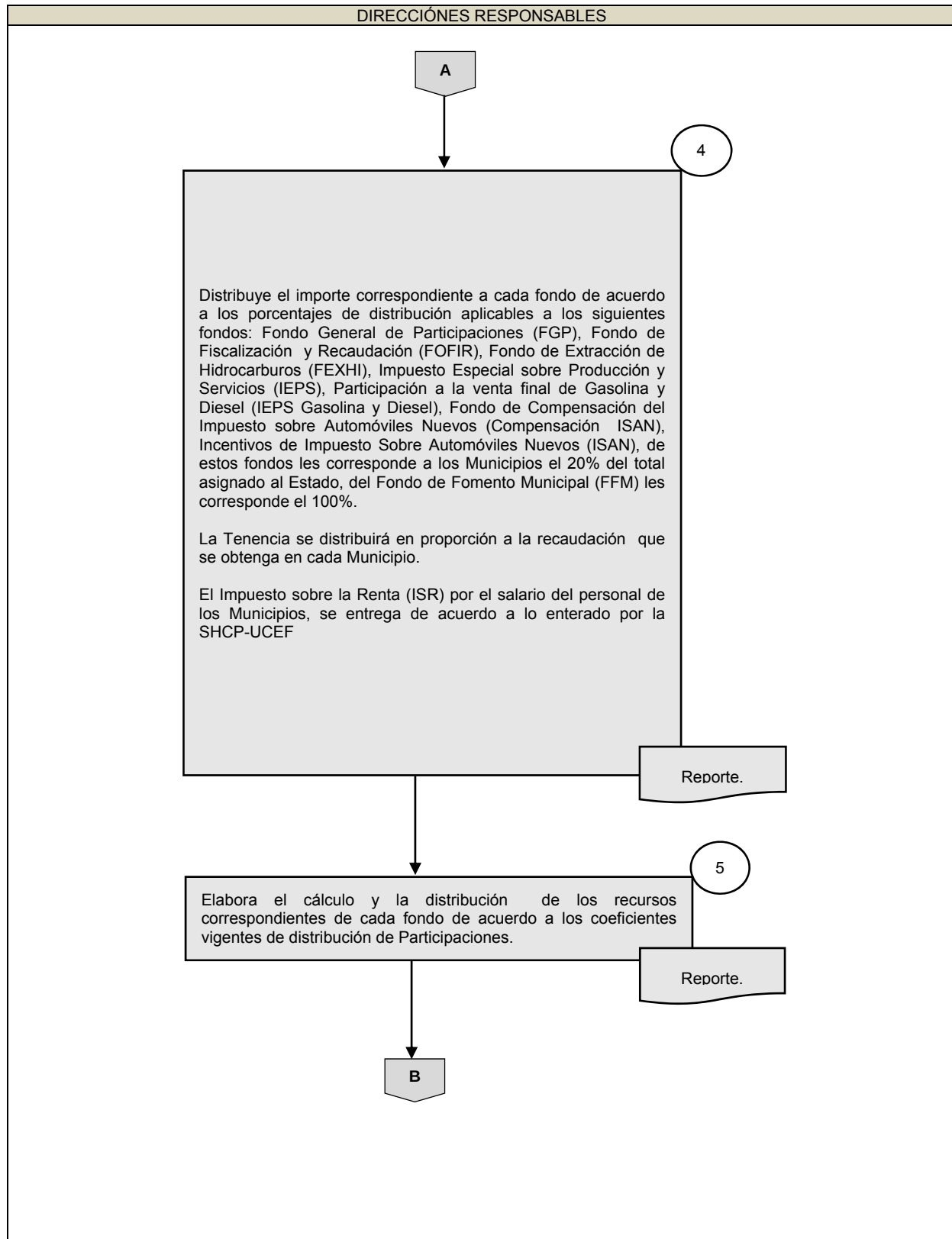
FONDOS: RAMO 28

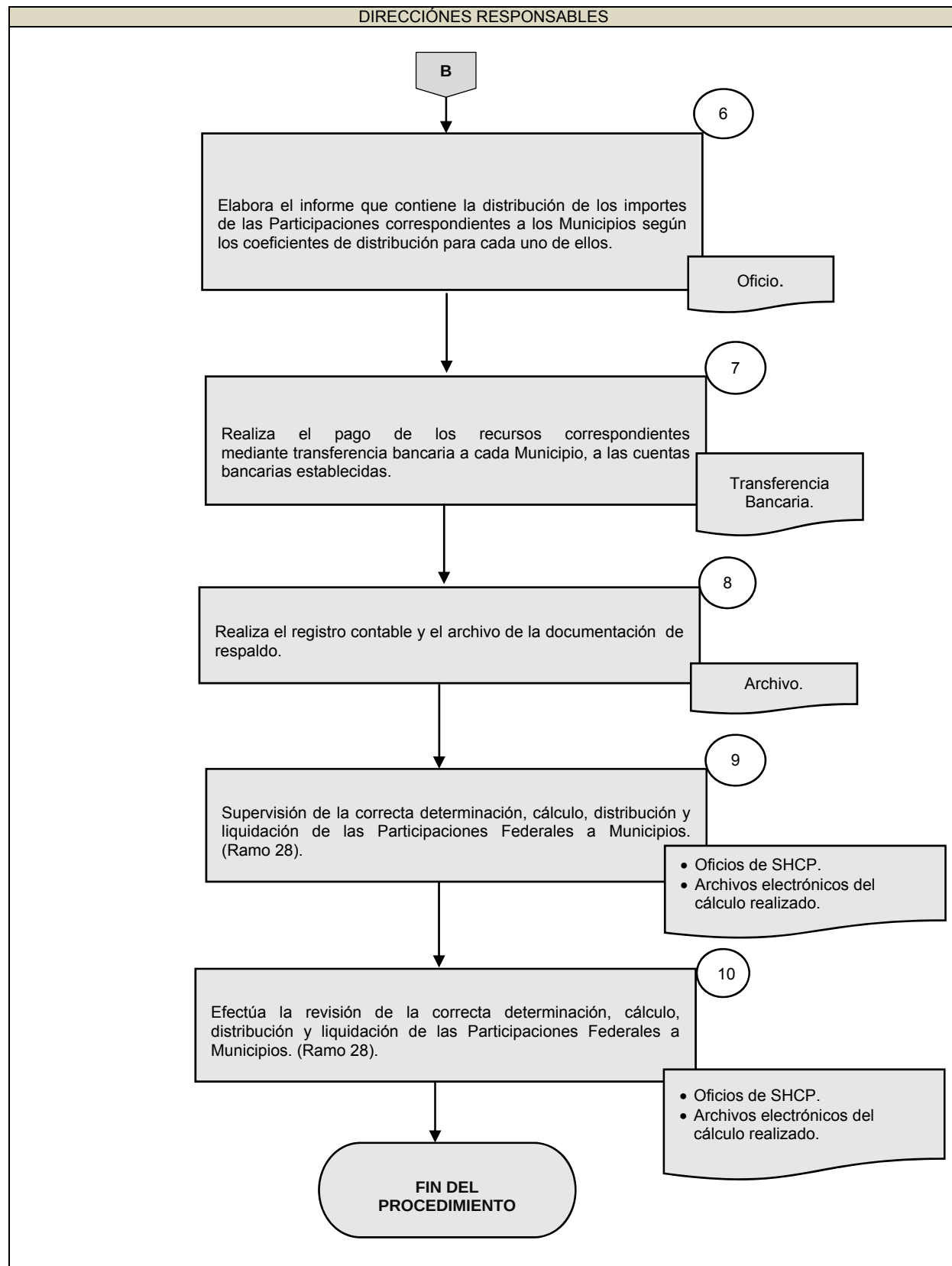
RESPONSABLE	ACT. No.	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	FORMATO O DOCUMENTO
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	1	Recibe la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) los Acreditamientos mensuales correspondientes a las Participaciones del Estado y los Municipios.	Oficio.
Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	2	Recibe de la Tesorería de la Federación (TESOFE) los recursos Federales relativos a las Participaciones del Estado y los Municipios.	Transferencia Bancaria.
Dirección de Política de Ingresos. (Departamento de Política de Ingresos)	3	Recibe la información relativa a los importes de los recursos recibidos y la turna a la Dirección de Contabilidad, para que proceda a realizar el cálculo de las Participaciones Federales a los Municipios.	Reporte.

Dirección de Contabilidad. (Departamento de Fondos y Participaciones)	4	Distribuye el importe correspondiente a cada fondo de acuerdo a los porcentajes de distribución aplicables a los siguientes fondos: Fondo General de Participaciones (FGP), Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR), Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS), Participación a la venta final de Gasolina y Diesel (IEPS Gasolina y Diesel), Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (Compensación ISAN), Incentivos de Impuesto Sobre Automóviles Nuevos (ISAN), de estos fondos les corresponde a los Municipios el 20% del total asignado al Estado, del Fondo de Fomento Municipal (FFM) les corresponde el 100%. La Tenencia se distribuirá en proporción a la recaudación que se obtenga en cada Municipio. El Impuesto sobre la Renta (ISR) por el salario del personal de los Municipios, se entrega de acuerdo a lo enterado por la SHCP-UCEF.	Reporte.
Dirección de Contabilidad. (Departamento de Fondos y Participaciones)	5	Elabora el cálculo y la distribución de los recursos correspondientes de cada fondo de acuerdo a los coeficientes vigentes de distribución de Participaciones.	Reporte.
Dirección de Contabilidad. (Departamento de Fondos y Participaciones)	6	Elabora el informe que contiene la distribución de los importes de las Participaciones correspondientes a los Municipios según los coeficientes de distribución para cada uno de ellos.	Oficio.
Dirección de Pagos. (Departamento de Pagos)	7	Realiza el pago de los recursos correspondientes mediante transferencia bancaria a cada Municipio, a las cuentas bancarias establecidas.	Transferencia Bancaria.
Dirección de Contabilidad. (Departamento de Fondos y Participaciones)	8	Realiza el registro contable y el archivo de la documentación de respaldo.	Archivo.
Dirección de Contabilidad. (Departamento de atención y seguimiento a las Auditorías)	9	Supervisión de la correcta determinación, cálculo, distribución y liquidación de las Participaciones Federales a Municipios. (Ramo 28.)	• Oficios de SHCP. • Archivos electrónicos del cálculo realizado.
Contraloría Gubernamental (Dirección de Auditoría Pública)	10	Efectúa la revisión de la correcta determinación, cálculo, distribución y liquidación de las Participaciones Federales a Municipios. (Ramo 28.)	• Oficios de SHCP. • Archivos electrónicos del cálculo realizado.

III. FLUJO DE OPERACIONES DEL PROCEDIMIENTO.







INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS**ACUERDO No. IETAM/CG-57/2018**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DE DIVERSAS CANDIDATURAS, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN DIVERSOS AYUNTAMIENTOS DE TAMAULIPAS, A EFECTO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.
2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante acuerdo INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión el período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al proceso eleccionario 2017-2018.
5. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió acuerdo IETAM/CG-26/2017, en el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, aplicables para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
6. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas. (en adelante Lineamientos de Registro).
7. Del 6 al 10 de abril de 2018, se recibieron por parte de este Consejo Electoral del IETAM, diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los Partidos Políticos, Coaliciones y candidatos independientes.
8. En fecha 17 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.
9. En fecha 20 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, mediante el cual se aprobó las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los ayuntamientos del estado en el proceso electoral ordinario 2017-2018.
10. En fecha 20 de abril de 2018, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas, por los partidos políticos y coaliciones, en su caso.

CONSIDERANDOS**Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).**

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).
- II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro, sustituciones y cancelaciones de registro de candidatos; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la Paridad, Alternancia y Homogeneidad de Género

VIII. El artículo 66, de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre la niñez y los adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como la paridad de género en la postulación de candidatos. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputados. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de paridad entre géneros.

IX. El artículo 6 de los Lineamientos de Paridad, establece que cada partido político determinará y hará públicos los criterios o reglas para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas a diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad de género, pudiendo tomar como base los criterios en materia de paridad de género establecidos en los lineamientos aludidos.

X. El artículo 15 de los Lineamientos de Paridad, menciona que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas, para los cargos a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

b) Alternancia de género:

La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

c) Paridad de género vertical.

Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombre.

d) Paridad de género horizontal en presidencias municipales:

El partido político, coalición o candidatura común, deberán postular 50% candidatas propietarias y 50% candidatos propietarios al cargo de presidencia municipal.

En el caso que un partido político, coalición o candidatura común, realice el registro en un número de candidaturas impar, podrá haber una candidatura más, encabezada por el género que el partido político, coalición o candidatura común, determinen.

e) Cumplir con los bloques de competitividad para lo cual se deberá realizar lo siguiente:

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los municipios en los que haya presentado candidaturas a los cargos en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior, conforme al Anexo 1.

2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida que se contabilizará, será aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, en términos de lo señalado en el convenio respectivo.

3. La lista de municipios se dividirá en los bloques, bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos. El bloque bajo, conformado por los municipios en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los municipios en los que obtuvo la votación más alta. Para efectos de la división en bloques, si se trata de un número no divisible entre dos, el remanente se considerará en el bloque bajo.

4. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% por ciento o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, siempre respetando la mínima diferencia, conforme a la Tabla de equivalencias, misma que forma parte integral de los presentes lineamientos como Anexo 2.

XI. El artículo 18 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las candidaturas independientes, para el registro de planillas a ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

a) Principio de homogeneidad en las fórmulas.

b) Alternancia de género:

La planilla de candidaturas será considerada como una lista, en la cual en la cual se integrará de manera descendente, colocando una mujer, seguida de un hombre o viceversa, iniciando desde el cargo de la presidencia municipal, siguiendo por las sindicaturas y hasta la última regiduría, sin segmentar, tomando en cuenta a la planilla como un ente completo.

En caso de que el número de regidurías de la planilla sea impar, si el remanente propietario correspondiera a un hombre, la suplencia podrá ser de cualquier género (hombre o mujer), pero si la propietaria fuera mujer su suplente deberá ser del mismo género.

c) En la postulación de las fórmulas a presidencias municipales y sindicaturas, y para el caso de estas últimas siempre y cuando el ayuntamiento este integrado por una sola, cuando el propietario sea hombre, la suplente podrá ser mujer, pero si la propietaria es mujer su suplente deberá ser del mismo género.

d) Paridad vertical.

Del total de candidaturas registradas en la planilla, se deberán postular 50% mujeres y 50% hombres.

e) No aplicará la revisión de bloques de competitividad.

XII. El artículo 19 de los Lineamientos de Paridad, menciona que las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamiento, deberán ser considerando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género, y que las mismas sólo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original.

Del Registro de Candidatos de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes:

XIII. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que en apego con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección; estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular; no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; no haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y no ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

XIV. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá de ajustarse a los Lineamientos por los que se establezcan los criterios de paridad de género, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

XV. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse y presentarse al Consejo Municipal Electoral correspondiente, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;

- II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;
- IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;
- V. **Formato IETAM-C-F-2:** Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;
- VI. **Formato IETAM-C-F-3:** Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;
- VII. **Formato IETAM-C-F-4:** En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
- VIII. **Formato IETAM-C-F-5:** En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o relección.
- IX. En dispositivo USB o en disco compacto, **Formato IETAM-C-F-6:** Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

- a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.
- b) Cargo.
- c) Calidad (propietario o suplente)
- d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

- a) Apellido paterno;
- b) Apellido materno;
- c) Nombre o nombres;
- d) Distrito Electoral Local;
- e) Municipio;
- f) Sección Electoral;
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);
- h) Clave de Elector, y
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XVI. El artículo 76 de los Lineamientos de Candidatos Independientes, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse al Consejo General del IETAM y presentarse en la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación que establece el artículo 31, fracción II de la Ley Electoral Local y que es la siguiente:

- I. **Formato IETAM-CI-A-F-13:** en el que se manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- V. **Formato IETAM-CI-A-F-14:** Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- VI. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- VII. Copia de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
- VIII. **Formato IETAM-CI-A-F-15:** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, y

c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

IX. Formato IETAM-CI-A-F-16: Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

XVII. El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, establece que vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas; Fallecimiento; Inhabilitación por autoridad competente; Incapacidad física o mental declarada médicamente o Renuncia.

XVIII. Los artículos 36 y 38 de la Ley Electoral Local, establecen que los candidatos independientes que obtengan su registro para Presidente Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Así mismo, establecen que tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal y que en el caso, de las planillas de ayuntamiento, los candidatos a síndico o regidor podrán ser sustituidos en los términos y plazos que para tal efecto, establezca la Ley antes mencionada, para la sustitución de candidatos.

XIX. En términos del calendario integral electoral que rige el proceso electoral ordinario 2017-2018, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos a integrar los ayuntamientos fue del 6 al 10 de abril de 2018, mientras que el plazo para la aprobación del registro de las mismas fue del 11 al 20 de abril, por lo que el lapso de sustitución por motivo de renuncia se estableció del 21 de abril al 20 de junio del mismo año.

XX. Que al haberse aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-32/2018 de 20 de abril de 2018, y por los consejos municipales, el registro de las planillas de ayuntamientos postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, se recibieron renuncias por parte de distintos ciudadanos registrados por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En el caso específico de la solicitud de la sustitución realizada por el Partido Revolucionario Institucional para el cargo de 7 Regidor Propietario en el municipio de Valle Hermoso Tamaulipas, éste Órgano Electoral recepcionó en fecha 20 de junio del año que transcurre, a través de su Oficialía, documento consistente en copia del Acuerdo Admisorio del Procedimiento Sancionador N° CNJP-PS-TAM-234/2018, instaurado por la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en contra de la ciudadana Teresa González Hernández, mediante el cual informan de la medida cautelar que imposibilita a la ciudadana antes mencionada a que participe en cualquiera de los escenarios que establece el artículo 60 de los estatutos del partido aludido, en su nombre y representación.

Así, quedó acreditado que la medida cautelar CNJP-PS-TAM-234/2018, de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria es una resolución emitida por una autoridad partidaria competente para suspender derechos, en términos de los ordenamientos intrapartidarios del Partido Revolucionario Institucional.

Soportando lo anterior con la sentencia SM-JDC-189/2016 y Acumulados emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Regional Correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la cual menciona;

En efecto, la inhabilitación a que se refiere la fracción II, del artículo 234, de la Ley Electoral Local, tal como lo contempló la responsable, puede referirse a aquella que implique la suspensión o pérdida de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos en los términos referidos en el artículo 38 de la Constitución Federal, pero, también abarca aquel tipo de sanciones decretadas por los órganos competentes de los partidos políticos que supriman o limiten el ejercicio del derecho de postulación que le corresponde a sus militantes, donde, al contrario de lo que ocurre cuando se da la inhabilitación por parte de una autoridad administrativa o judicial, la limitación del derecho a ser votado solo se construye a la esfera de los derechos partidistas, ámbito donde ejerce competencia el partido político.

Por consiguiente se presentaron las propuestas de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, mismas que a continuación se mencionan:

Renuncias de Candidatos y Propuestas

Municipio	Partido Político, Coalición y/o Candidato Independiente	Nombre del Candidato que Renuncia	Fecha de Renuncia	Cargo	Nombre del Candidato Propuesto
Casas	"Juntos Haremos Historia"	Zaida Isaura Padilla Reyes	15 Junio 2018	1 Síndico Propietario	Oralia Zavala Reta
Casas	"Juntos Haremos Historia"	Oralia Zavala Reta	15 Junio 2018	1 Síndico Suplente	María Candelaria Mendoza Nava

San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	Antonio Alejandro Ochoa Martínez	16 Junio 2018	2 Regidor Propietario	Luis Felipe Alvarado Castillo
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	José Guadalupe Nava Varela	16 Junio 2018	4 Regidor Suplente	Armando Parras Valadez
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	Luis Felipe Alvarado Castillo	16 Junio 2018	6 Regidor Propietario	José Guadalupe Nava Varela
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	José Luis Cortinas Garza	16 Junio 2018	6 Regidor Suplente	Juan Diego Figueroa Salazar
Ciudad Madero	"Por Tamaulipas al Frente"	Sonia Hernández Rivera	16 Junio 2018	3 Regidor Propietario	Selene Villalobos Cruz
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	Luis David García Núñez	19 Junio 2018	6 Regidor Propietario	José Eliud Danés Rojas
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	Fernando Martínez Rodríguez	19 Junio 2018	6 Regidor Suplente	Ignacio Gutiérrez Hernández
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	Jesús Adrián Valverde Saucedo	19 Junio 2018	10 Regidor Propietario	Armando Quiñones Camargo
Guerrero	"Acción Nacional"	Sergio García Garza	19 Junio 2018	1 Síndico Suplente	Jorge René Villaseñor Ramos
Matamoros	"Por Tamaulipas al Frente"	Irma Iturbe Guevara	19 Junio 2018	13 Regidor Suplente	Adriana Alejandra Villaseñor Gutiérrez
Antiguo Morelos	"Juntos Haremos Historia"	Mayra Lorena Aguilar Gallegos	19 Junio 2018	3 Regidor Propietario	Isabel Berenice Ordoñez Alanís
Río Bravo	Independiente "Miguel Ángel Almaraz Maldonado"	Manuel Martínez Cruz	14 Junio 2018	10 Regidor Propietario	Josué Macías Ríos
Tula	"De la Revolución Democrática"	Alonso Santiago Catete Galnarez	20 Junio 2018	2 Síndico Suplente	Antonio Picón Rubio
Tula	"De la Revolución Democrática"	Luis Ángel Ovalle Ramírez	20 Junio 2018	2 Regidor Propietario	Román Enrique Pérez Bock
Tula	"De la Revolución Democrática"	José Carmen Herrera Zúñiga	20 Junio 2018	4 Regidor Propietario	Alfredo Castillo Camacho
Río Bravo	"Verde Ecologista de México"	Josué Macías Ríos	14 Junio 2018	2 Síndico Propietario	Juan Guillermo Solórzano Armengol
Altamira	"Verde Ecologista de México"	Blanca Estela Carrasco Hernández	20 Junio 2018	2 Síndico Propietario	Marien Lizeth Martínez Pérez
Nuevo Laredo	"Revolucionario Institucional"	Porfirio Salinas Amaro	20 Junio 2018	10 Regidor Suplente	Juan Alberto Mar Saldierna
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Diana Gabriela Ruan Cuellar	20 Junio 2018	1 Regidor Propietario	Dora Elia Guerrero García
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Elsa María de Santiago Bernal	20 Junio 2018	1 Regidor Suplente	Dora Alicia González Lerma
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	María de Jesús Montoya Landeros	20 Junio 2018	3 Regidor Suplente	Elsa María de Santiago Bernal
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	José Carlos García Casas	20 Junio 2018	4 Regidor Suplente	Luis Eliezer Ávila Jacobo
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Miguel Ángel Ruiz Martínez	20 Junio 2018	10 Regidor Suplente	Héctor Limón Maldonado

Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Ana Margarita Moreno Lira	20 Junio 2018	11 Regidor Propietario	Diana Gabriela Ruan Cuellar
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Lidia Quintero Valdéz	20 Junio 2018	11 Regidor Suplente	Clara Bernal Ledezma

Municipio	Partido Político	Nombre del Candidato Inhabilitado	Fecha de Inhabilitación (Acta)	Cargo	Nombre del Candidato Propuesto
Valle Hermoso	"Revolucionario Institucional"	Teresa González Hernández	18 Junio 2018	7 Regidor Propietario	Rosa Nelly Prado Zárate

Por lo anterior se procedió a desarrollar el análisis y revisión de las solicitudes de sustitución de candidatos a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, obteniendo los siguientes resultados:

Apartado 1. Verificación de recepción de la solicitud dentro del plazo legal.

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidatos, se verificó que dicha documentación fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral, como a continuación se detalla:

Municipio	Partido Político, Coalición y/o Candidato Independiente	Fecha de presentación de solicitud de sustitución de candidatos	Plazo legal para la presentación de solicitud de sustitución de candidatos	Cumplió	
				Si	No
Casas	"Juntos Haremos Historia"	15 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Casas	"Juntos Haremos Historia"	15 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	16 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	16 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	16 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	16 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Ciudad Madero	"Por Tamaulipas al Frente"	19 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	19 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	19 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	19 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Guerrero	"Acción Nacional"	19 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Matamoros	"Por Tamaulipas al Frente"	19 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Antiguo Morelos	"Juntos Haremos Historia"	19 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Río Bravo	Independiente "Miguel Ángel Almaraz Maldonado"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Tula	"De la Revolución Democrática"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Tula	"De la Revolución Democrática"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Tula	"De la Revolución Democrática"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Río Bravo	"Verde Ecologista de México"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Altamira	"Verde Ecologista de México"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Nuevo Laredo	"Revolucionario Institucional"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Valle Hermoso	"Revolucionario Institucional"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	

Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	20 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018	X	

De lo anterior se advierte que los partidos políticos, Coaliciones y candidatos independientes, en su caso, que solicitaron la sustitución de candidaturas por motivo de renuncia conforme al recuadro anterior, cumplieron éste requisito, en virtud de que las solicitudes de registro fueron presentadas dentro del plazo legal establecido.

Apartado 2. Revisión de la documentación presentada, respecto del candidato que sustituye, para su registro correspondiente.

Con la finalidad de determinar el cumplimiento de los requisitos contenidos en el artículo 21 de los Lineamientos de Registro y 76 de los Lineamientos de Candidatos Independientes, previamente establecidos en los considerandos XV y XVI del presente acuerdo, se procedió a revisar la documentación presentada para tal fin, obteniendo el siguiente resultado respecto a la presentación de los mismos:

Municipio	Partido y/o Coalición	Nombre	Cumplimiento de Requisitos De Conformidad al artículo 21 del Lineamiento de Registro, el candidato presentó									
			SNR	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
Casas	"Juntos Haremos Historia"	Oralia Zavala Reta	X	X	X	X	X	X	X		X	
Casas	"Juntos Haremos Historia"	María Candelaria Mendoza Nava	X	X	X	X	X	X	X		X	
Ciudad Madero	"Por Tamaulipas al Frente"	Selene Villalobos Cruz	X	X	X	X	X	X	X			
Guerrero	"Acción Nacional"	Jorge René Villaseñor Ramos	X	X	X	X	X	X	X			
Matamoros	"Por Tamaulipas al Frente"	Adriana Alejandra Villaseñor Gutiérrez	X	X	X	X	X	X	X			
Antiguo Morelos	"Juntos Haremos Historia"	Isabel Berenice Ordoñez Alanís	X	X	X	X	X	X	X			
Tula	"De la Revolución Democrática"	Antonio Picón Rubio	X	X	X	X	X	X	X			
Tula	"De la Revolución Democrática"	Román Enrique Pérez Bock	X	X	X	X	X	X	X			
Tula	"De la Revolución Democrática"	Alfredo Castillo Camacho	X	X	X	X	X	X	X			
Río Bravo	"Verde Ecologista de México"	Juan Guillermo Solórzano Armengol	X	X	X	X	X	X	X			
Altamira	"Verde Ecologista de México"	Marien Lizeth Martínez Pérez	X	X	X	X	X	X	X			
Nuevo Laredo	"Revolucionario Institucional"	Juan Alberto Mar Saldierna	X	X	X	X	X	X	X			
Valle Hermoso	"Revolucionario Institucional"	Rosa Nelly Prado Zárate	X	X	X	X	X	X	X			

Municipio	Candidato Independiente	Nombre	Entregó documento (si/no) De Conformidad al artículo 76 del Lineamiento de Candidatos Independientes, el candidato presentó									
			SNR	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	Luis Felipe Alvarado Castillo	X	X	X						X	
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	Armando Parras Valadez	X	X	X						X	
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	José Guadalupe Nava Varela	X	X	X						X	
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	Juan Diego Figueroa Salazar	X	X	X						X	

Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	José Eliud Danés Rojas	X	X	X						X	
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	Ignacio Gutiérrez Hernández	X	X	X	X					X	
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	Armando Quiñones Camargo	X	X	X	X					X	
Río Bravo	Independiente "Miguel Ángel Almaraz Maldonado"	Josué Macías Ríos	X	X	X						X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Dora Elia Guerrero García	X	X	X						X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Dora Alicia González Lerma	X	X	X						X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Elsa María de Santiago Bernal	X	X	X						X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Luis Eliezer Ávila Jacobo	X	X	X	X					X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Héctor Limón Maldonado	X	X	X						X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Diana Gabriela Ruan Cuellar	X	X	X	X					X	
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Clara Bernal Ledezma	X	X	X						X	

Del análisis anterior, se advierte el cumplimiento de los requisitos y documentación presentada, en la postulación de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.

Cabe señalar, que en el caso de la documentación presentada por los partidos políticos y coaliciones, para la sustitución de sus candidatos, en términos del artículo 21 de los Lineamientos de Registro, no resulta obligatorio la documentación relativa a las fracciones VII, VIII y IX, por tratarse de documentación adicional, relativa a la solicitud del sobrenombre, a si se trata de un caso de reelección y al registro de la planilla completa en un formato de Excel, misma que no condiciona su registro. En el caso específico de la fracción III, relativa a constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma, esta será obligatoria sólo en el caso de no ser originario del municipio, en términos de su acta de nacimiento.

En el caso de los candidatos independientes, la documentación referida en las fracciones IV, V, VI, VII y IX, del artículo 76 de los Lineamientos de Candidatos Independientes, no resulta necesaria en el caso de las sustituciones, en virtud de que ya fue presentada con el registro, y que además es exigible a quien encabeza la planilla, como es el caso de la plataforma electoral, los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, los informes de ingresos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, copia de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM y escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente. En el caso específico de la fracción III, relativa a constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma, esta será obligatoria sólo en el caso de no ser originario del municipio, en términos de su acta de nacimiento.

Apartado 3. Cumplimiento de paridad, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.

De igual forma, en virtud de que el análisis del cumplimiento relativo a la paridad vertical, homogeneidad y alternancia de género, de la planilla respectiva, fue realizada y aprobada mediante Acuerdo IETAM/CG-32/2018, de fecha 20 de abril del presente año, emitido por este Consejo General y por los Consejos Municipales Electorales en la misma fecha, conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad, en el presente caso, cabe determinar la homogeneidad de la fórmula en cuanto a sus integrantes, para determinar su cumplimiento, en términos de lo establecido en el artículo 19 de los Lineamientos de Paridad, en el cual se dispone:

"Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamiento, deberán ser considerando la homogeneidad de las fórmulas, paridad y alternancia de género. Dichas sustituciones sólo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original..."

Por lo anterior, se presenta el género del candidato registrado de manera primigenia y del ciudadano que lo sustituye a fin de determinar el cumplimiento del principio de paridad, en relación a la homogeneidad de las fórmulas:

Municipio	Partido Político, Coalición y/o Candidato Independiente	Nombre del Candidato que Renuncia	Cargo	Género	Nombre del Candidato Propuesto	Género	¿Cumple con los requisitos de paridad?
Casas	"Juntos Haremos Historia"	Zaida Isaura Padilla Reyes	1 Síndico Propietario	M	Oralia Zavala Reta	M	SI
Casas	"Juntos Haremos Historia"	Oralia Zavala Reta	1 Síndico Suplente	M	María Candelaria Mendoza Nava	M	SI
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	Antonio Alejandro Ochoa Martínez	2 Regidor Propietario	H	Luis Felipe Alvarado Castillo	H	SI
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	José Guadalupe Nava Varela	4 Regidor Suplente	H	Armando Parras Valadez	H	SI
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	Luis Felipe Alvarado Castillo	6 Regidor Propietario	H	José Guadalupe Nava Varela	H	SI
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	José Luis Cortinas Garza	6 Regidor Suplente	H	Juan Diego Figueroa Salazar	H	SI
Ciudad Madero	"Por Tamaulipas al Frente"	Sonia Hernández Rivera	3 Regidor Propietario	M	Selene Villalobos Cruz	M	SI
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	Luis David García Núñez	6 Regidor Propietario	H	José Eliud Danés Rojas	H	SI
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	Fernando Martínez Rodríguez	6 Regidor Suplente	H	Ignacio Gutiérrez Hernández	H	SI
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	Jesús Adrián Valverde Saucedo	10 Regidor Propietario	H	Armando Quiñones Camargo	H	SI
Guerrero	"Acción Nacional"	Sergio García Garza	1 Síndico Suplente	H	Jorge René Villaseñor Ramos	H	SI
Matamoros	"Por Tamaulipas al Frente"	Irma Iturbe Guevara	13 Regidor Suplente	M	Adriana Alejandra Villaseñor Gutiérrez	M	SI
Antiguo Morelos	"Juntos Haremos Historia"	Mayra Lorena Aguilar Gallegos	3 Regidor Propietario	M	Isabel Berenice Ordoñez Alanís	M	SI
Río Bravo	Independiente "Miguel Ángel Almaraz Maldonado"	Manuel Martínez Cruz	10 Regidor Propietario	H	Josué Macías Ríos	H	SI
Tula	"De la Revolución Democrática"	Alonso Santiago Catete Galnarez	2 Síndico Suplente	H	Antonio Picón Rubio	H	SI
Tula	"De la Revolución Democrática"	Luis Ángel Ovalle Ramírez	2 Regidor Propietario	H	Román Enrique Pérez Bock	H	SI
Tula	"De la Revolución Democrática"	José Carmen Herrera Zúñiga	4 Regidor Propietario	H	Alfredo Castillo Camacho	H	SI
Río Bravo	"Verde Ecologista de México"	Josué Macías Ríos	2 Síndico Propietario	H	Juan Guillermo Solórzano Armengol	H	SI
Altamira	"Verde Ecologista de México"	Blanca Estela Carrasco Hernández	2 Síndico Propietario	M	Marien Lizeth Martínez Pérez	M	SI
Nuevo Laredo	"Revolucionario Institucional"	Porfirio Salinas Amaro	10 Regidor Suplente	H	Juan Alberto Mar Saldierna	H	SI
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Diana Gabriela Ruan Cuellar	1 Regidor Propietario	M	Dora Elia Guerrero García	M	SI
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Elsa María de Santiago Bernal	1 Regidor Suplente	M	Dora Alicia González Lerma	M	SI
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	María de Jesús Montoya Landeros	3 Regidor Suplente	M	Elsa María de Santiago Bernal	M	SI
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	José Carlos García Casas	4 Regidor Suplente	H	Luis Eliezer Ávila Jacobo	H	SI

Municipio	Partido Político, Coalición y/o Candidato Independiente	Nombre del Candidato que Renuncia	Cargo	Género	Nombre del Candidato Propuesto	Género	¿Cumple con los requisitos de paridad?
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Miguel Ángel Ruiz Martínez	10 Regidor Suplente	H	Héctor Limón Maldonado	H	SI
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Ana Margarita Moreno Lira	11 Regidor Propietario	M	Diana Gabriela Ruan Cuellar	M	SI
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Lidia Quintero Valdéz	11 Regidor Suplente	M	Clara Bernal Ledezma	M	SI

Municipio	Partido Político	Nombre del Candidato Inhabilitado	Cargo	Género	Nombre del Candidato Propuesto	Género	¿Cumple con los requisitos de paridad?
Valle Hermoso	"Revolucionario Institucional"	Teresa González Hernández	7 Regidor Propietario	M	Rosa Nelly Prado Zárate	M	SI

Por lo anterior, y al advertirse que las sustituciones presentadas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, corresponden al mismo género, de la que se sustituye, con base en la documentación presentada, debe de tenerse por cumplido lo sostenido en el precepto normativo invocado al inicio del presente Apartado.

XXI. Que una vez presentadas las solicitudes de sustitución de candidaturas y habiéndose agotado el análisis sobre los contenidos y requisitos de los expedientes individuales formados con motivo de las mismas, a efecto de integrar los ayuntamientos en el estado de Tamaulipas, tales como la inclusión del partido político, coalición y candidatos independientes que los postula, nombre y apellido de los candidatos, lugar y fecha de nacimiento, domicilio, ocupación, cargo al que se le postula, además de anexar la documentación relativa a, copia de las actas de nacimiento de los candidatos, copia de las credenciales de elector con fotografía y la constancia de residencia de cada uno de ellos, en su caso, declaración de aceptación de la candidatura, la declaración bajo protesta de decir verdad de que cumplen con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, y la manifestación del candidato, partido político o coalición de que las personas propuestas fueron seleccionadas conforme a las normas estatutarias que los rigen, y agotados en su caso los procedimientos de requerimientos y solventación de requisitos, se concluye, que las solicitudes de sustituciones de candidatos, fueron presentadas en tiempo y forma, además que cada uno de los aspirantes cumplen con los requisitos constitucionales y legales para poder ser candidato a miembro del Ayuntamiento, motivo por el cual este Consejo General estima conveniente otorgarles el registro para contender en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y como consecuencia expedir las constancias respectivas e inscribir los movimientos en el Libro de Registro respectivo, en favor de los ciudadanos que a continuación se detallan:

Municipio	Partido Político, Coalición y/o Candidato Independiente	Nombre del Candidato Propuesto	Cargo
Casas	"Juntos Haremos Historia"	Oralia Zavala Reta	1 Síndico Propietario
Casas	"Juntos Haremos Historia"	María Candelaria Mendoza Nava	1 Síndico Suplente
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	Luis Felipe Alvarado Castillo	2 Regidor Propietario
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	Armando Parras Valadez	4 Regidor Suplente
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	José Guadalupe Nava Varela	6 Regidor Propietario
San Fernando	Independiente "Claudio Alberto Capetillo Gómez"	Juan Diego Figueroa Salazar	6 Regidor Suplente
Ciudad Madero	"Por Tamaulipas al Frente"	Selene Villalobos Cruz	3 Regidor Propietario

Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	José Eliud Danés Rojas	6 Regidor Propietario
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	Ignacio Gutiérrez Hernández	6 Regidor Suplente
Nuevo Laredo	Independiente "Víctor Manuel Vergara Martínez"	Armando Quiñones Camargo	10 Regidor Propietario
Guerrero	"Acción Nacional"	Jorge René Villaseñor Ramos	1 Síndico Suplente
Matamoros	"Por Tamaulipas al Frente"	Adriana Alejandra Villaseñor Gutiérrez	13 Regidor Suplente
Antiguo Morelos	"Juntos Haremos Historia"	Isabel Berenice Ordoñez Alanís	3 Regidor Propietario
Río Bravo	Independiente "Miguel Ángel Almaraz Maldonado"	Josué Macías Ríos	10 Regidor Propietario
Tula	"De la Revolución Democrática"	Antonio Picón Rubio	2 Síndico Suplente
Tula	"De la Revolución Democrática"	Román Enrique Pérez Bock	2 Regidor Propietario
Tula	"De la Revolución Democrática"	Alfredo Castillo Camacho	4 Regidor Propietario
Río Bravo	"Verde Ecologista de México"	Juan Guillermo Solórzano Armengol	2 Síndico Propietario
Altamira	"Verde Ecologista de México"	Marien Lizeth Martínez Pérez	2 Síndico Propietario
Nuevo Laredo	"Revolucionario Institucional"	Juan Alberto Mar Saldierna	10 Regidor Suplente
Valle Hermoso	"Revolucionario Institucional"	Rosa Nelly Prado Zárate	7 Regidor Propietario
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Dora Elia Guerrero García	1 Regidor Propietario
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Dora Alicia González Lerma	1 Regidor Suplente
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Elsa María de Santiago Bernal	3 Regidor Suplente
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Luis Eliezer Ávila Jacobo	4 Regidor Suplente
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Héctor Limón Maldonado	10 Regidor Suplente
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Diana Gabriela Ruan Cuellar	11 Regidor Propietario
Río Bravo	Independiente "Carlos Alberto Guerrero García"	Clara Bernal Ledezma	11 Regidor Suplente

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículo, 41, segundo párrafo, bases V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, segundo párrafo, base III, numerales 1 y 2, tercero transitorio del decreto LXII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 36, 38, 66, 93, 99, 100, fracción III y IV, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 76 Lineamientos Operativos para la Postulación y Registro de Candidaturas Independientes, Aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas ; 6, 15 y 18 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 12, 14, 15, 21, 25 y 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la sustitución de las diversas candidaturas, postuladas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, en diversos Ayuntamientos de Tamaulipas a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismas que se detallan en el considerando XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se ordena la expedición de las constancias de registro, respectivas, de las sustituciones de candidaturas que resultaron procedentes, mismas que estarán a disposición de los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes solicitantes, en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a partir del día siguiente a la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los Consejos Municipales Electorales de Casas, San Fernando, Ciudad Madero, Nuevo Laredo, Guerrero, Matamoros, Antigua Morelos, Río Bravo, Tula, Altamira, Valle Hermoso Tamaulipas, para los efectos conducentes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro que para ese efecto se lleva en este Instituto.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 26, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE JUNIO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-58/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL APARTADO 5 DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD DE LAS BOLETAS Y DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IETAM/CG-50/2018.

ANTECEDENTES

1. El 07 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones) que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas (en adelante OPLS).
2. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo IETAM/CG-16/2017, autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

3. El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral 2017-2018, mediante el cual habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos Constitucionales en la Entidad.
4. El 16 de octubre de 2017, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CCOE/001/2017, por el cual se aprueba el diseño de los formatos únicos de las boletas y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los OPLS en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
5. El 20 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-36/2018, autorizó la impresión de Boletas Electorales adicionales por razones de contingencia e imprevisibilidad electoral en los Consejos Municipales Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
6. El 30 de mayo de 2018, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM/CG-50/2018, aprobó el procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral (boletas y actas electorales) a emplearse en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), determina que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLS en los términos que establece la misma.
- II. El artículo 115, fracción I de la Constitución Federal, en relación con el artículo 26, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), establecen que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que serán principios rectores de la materia electoral, los de certeza, independencia, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los OPLS contarán con un órgano de dirección superior, que en el presente caso es el Consejo General del IETAM.
- IV. Por su parte, el artículo 1, numerales 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), refiere que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución Federal.
- V. Los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2 de la Ley General, determinan que los OPLS en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- VI. Los artículos 25, numeral 1 de la Ley General y 173 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), señalan que las elecciones ordinarias en las que se elijan entre otros cargos, a los integrantes de los Ayuntamientos Constitucionales, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda y, por otra parte, el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General y Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, refieren que las elecciones ordinarias federales y locales que se lleven a cabo en el año 2018, se efectuarán el primer domingo de julio.
- VII. El artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General, estipula que los OPLS están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia Ley General, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, son autoridad en materia electoral.
- VIII. El artículo 104, numeral 1, incisos f) y g) de la Ley General, dispone que corresponde al OPLS ejercer funciones, entre otras materias, el llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
- IX. El artículo 216, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley General, establece que las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el INE; asimismo, la salvaguarda y cuidado de las boletas electorales se considera materia de seguridad nacional.
- X. El artículo 273, numerales 1, 4 y 5 de la Ley General, determina que durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones. Además, el acta de la Jornada Electoral constará de los apartados de instalación y cierre de la votación. Asimismo, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías

- y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- XI.** El artículo 279, numeral 1 de la Ley General, refiere que una vez comprobado que el elector aparece en la lista nominal y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente de la mesa directiva de casilla le entregara las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufragará, o anote el nombre del candidato no registrado por el que se desea emitir su voto.
- XII.** El artículo 20, fracción III de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.
- XIII.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Ayuntamientos, a través del Consejo General, órganos del IETAM y los Consejos Municipales, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la citada Ley Local.
- XIV.** En ese sentido, el artículo 93 de la Ley Electoral Local, estipula que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de dirección.
- XV.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, así como, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.
- XVI.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar entre otros cargos a los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; del mismo modo, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- XVII.** Ahora bien, el artículo 103 de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.
- XVIII.** El artículo 110, fracciones XIII y LXVII, de la Ley Electoral Local, prevé que es atribución del Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables, así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XIX.** De acuerdo a lo que prevé, el artículo 134, fracción V de la Ley Electoral Local, el Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral del IETAM tiene la función, de proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral, en términos de lo que disponen las leyes aplicables.
- XX.** El artículo 151 de la Ley Electoral Local, refiere que los Consejos Municipales Electorales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos Municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.
- XXI.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local, indica que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE.
- XXII.** En este orden de ideas, el artículo 261, párrafo segundo de la Ley Electoral Local indica que las boletas electorales deberán obrar en poder del Consejo Municipal 15 días antes de la elección, tomándose las medidas establecidas para su control.
- XXIII.** El Artículo 262, fracción IV de la Ley Electoral Local, prevé que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos a la jornada electoral entre otros documentos, las boletas para cada elección en número igual al de electores que figuren en la lista nominal para cada casilla de la sección, acompañado de contra recibo detallado, de la misma forma las Actas de la Jornada Electoral.

- XXIV.** El artículo 1, numerales 1, 2, 3 y 6 del Reglamento de Elecciones, establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y al OPL. Del mismo modo, su observancia es general y obligatoria para el INE y los OPLS, en lo que corresponda. Del mismo modo, los Consejeros de los OPLS, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus Órganos. Corresponde al INE y a los OPLS, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41, de la Constitución Federal.
- XXV.** Por su parte, el Anexo 5, apartado B, numeral 11 del Reglamento de Elecciones, refiere que una vez realizado el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales, los funcionarios autorizados por el órgano competente procederán a inutilizar las boletas sobrantes, mediante dos líneas diagonales. Posteriormente se depositarán en una caja que se sellará y firmará por los consejeros electorales, representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidatos independientes presentes. La caja se resguardará en el lugar que para el efecto se le asigne dentro de la bodega. Los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, tienen derecho a verificar que la caja con el material sobrante permanece debidamente sellada y firmada en la bodega.
- XXVI.** La razón fundamental para la impresión de las boletas de contingencia e imprevisibilidad, consistió en fortalecer y proteger el precepto constitucional de sufragar, garantizando la entrega de la documentación electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla resultando evidente que la función para la cual se crearon las referidas boletas electorales quedará cumplida a cabalidad, al concluir el conteo, sellado y enfajillado, tal y como lo establece el Anexo 5, apartado B, numeral 11 del Reglamento de Elecciones, y una vez integrados los paquetes electorales, por lo que ante esta circunstancia, lo procedente bajo el principio de certeza, es inutilizar las boletas electorales y así, en el marco de la legalidad y transparencia, darle finiquito formal a su vida útil.

Por lo anterior, una vez concluido el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales y la integración de estas y la documentación electoral a los paquetes electorales que serán entregados a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla; en Sesión Extraordinaria, los Consejos Municipales Electorales de la entidad, deberán inutilizar las boletas electorales no aptas para la integración adecuada del paquete electoral, así como, aquellas boletas de contingencia e imprevisibilidad que no fueron utilizadas. Lo anterior, además con el fin de garantizar el principio de certeza en materia electoral y fortalecer la credibilidad en el uso de las boletas electorales que habrán de utilizarse en la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

Por lo anteriormente señalado, en el presente considerando, resulta necesario modificar el párrafo segundo, apartado 5 del Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad de las Boletas y Documentación Electoral para la Elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, aprobado mediante Acuerdo IETAM/CG-50/2018, como a continuación se señala:

TEXTO ORIGINAL	MODIFICACIÓN
Por otro lado, durante la Jornada Electoral, la o el Presidenta del Consejo Municipal Electoral informará que una vez que se tenga el conocimiento pleno de la totalidad de las casillas instaladas procederán a realizar su inutilización bajo el siguiente procedimiento: 1. La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral durante la Sesión Permanente de la Jornada Electoral, reanudará dicha sesión con la finalidad de informar sobre la totalidad de las casillas instaladas en su municipio; y procederán a realizar la inutilización de las boletas electorales determinadas para contingencia e imprevisibilidad electoral. 2. La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitará a los integrantes de dicho consejo trasladarse a la bodega electoral, para que en presencia de los asistentes realicen la apertura de la bodega, mediante la bitácora correspondiente; y mediante el personal autorizado para acceso de bodega le solicitarle extraiga las boletas electorales determinadas de contingencia e imprevisibilidad electoral a efecto de llevarlas al pleno del consejo. 3. Una vez que se encuentren en el pleno del consejo, a la	Por otro lado, posterior a la integración de los paquetes electorales, la o el Presidente del Consejo Municipal Electoral convocará a Sesión Extraordinaria, a efecto de realizar la inutilización de las boletas no aptas para su destino en las casillas, detectadas durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, así como la inutilización de las boletas sobrantes de contingencia e imprevisibilidad que sirvieron para subsanar las no aptas, bajo el siguiente procedimiento: 1. La o el Presidente del Consejo Municipal Electoral solicitará a los integrantes de dicho consejo trasladarse a la bodega electoral, para que en presencia de los asistentes realicen la apertura de la bodega, mediante la bitácora correspondiente; y mediante el personal autorizado para el acceso de bodega, solicitarle extraiga las boletas electorales determinadas de contingencia e imprevisibilidad electoral, así como las boletas electorales que resultaron no aptas durante el conteo, sellado y agrupamiento de las mismas, a efecto de llevarlas al pleno del Consejo. 2. Una vez que se encuentren en el pleno del consejo, a la vista de todos los integrantes, el Secretario con el auxilio de personal administrativo procederán a inutilizar la totalidad de las boletas electorales mediante dos líneas diagonales con la utilización de crayones, que para tal efecto remita la Dirección

vista de todos los integrantes, el Secretario con el auxilio de personal administrativo procederán a inutilizar las boletas electorales mediante dos líneas diagonales con la utilización de crayones, que para tal efecto remita la Dirección de Organización. 4. Hecho lo anterior, se procederá a trasladarse a la bodega electoral, para el cierre de la misma, mediante la utilización de la bitácora correspondiente, y, a través del personal autorizado para acceso de bodega, depositarán las boletas electorales inutilizadas en un lugar específico para ello. 5. De lo anteriormente señalado, se incorporará en el acta circunstanciada que para tal efecto se levante en el apartado 4.3, numeral 4 del presente procedimiento de verificación de las medidas de seguridad a las boletas y documentación electoral de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.	de Organización. 3. Hecho lo anterior, se procederá a incorporarse a las cajas y mediante fajillas se sellará y firmará por los representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes, así como de los consejeros electorales; hecho lo anterior se trasladarán a la bodega electoral, para el cierre de la misma, mediante la utilización de la bitácora correspondiente, y, a través del personal autorizado para acceso de bodega, depositarán las cajas que contienen las boletas electorales inutilizadas en un lugar específico para ello. 4. Lo anteriormente señalado, se incorporará en el acta circunstanciada, que para tal efecto levante el Secretario del Consejo Municipal Electoral, incorporando además el total de las boletas inutilizadas y los folios correspondientes.
---	---

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señaladas con fundamento en los artículos artículo 41, párrafo segundo, base V, apartado C, 115 fracción I, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numerales 2 y 3, 4, numeral 1 y 5, numeral 2, 25, numeral 1, 26, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos f) y g), 216, numeral 1, incisos b) y d), 273, numerales 1, 4 y 5, 279, numeral 1 y Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, fracción III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, párrafo segundo, fracción I, 91, 93, 99, 100, 103, 110, fracciones, XIII y LXVII, 134, fracción V, 151, 260, 261, párrafo segundo, 262, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, numerales 1, 2, 3 y 6, 149, numerales 1 y 2, 150, párrafo primero, inciso a) y Anexo 5, apartado B, numeral 11 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, se expide el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación del párrafo segundo del apartado 5 del Procedimiento de Verificación de las Medidas de Seguridad de las Boletas y Documentación Electoral para la Elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Considerando XXVI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que notifique por oficio a las y los Presidentes de los 43 Consejos Municipales Electorales, el presente Acuerdo, para su cabal cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su puntual seguimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, así como a los Candidatos Independientes registrados, para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y en estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 26, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE JUNIO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-63/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA IMPROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN POR MOTIVO DE RENUNCIA DE LAS CC. DENYA VERENICE MURILLO DOMÍNGUEZ Y MAGDA ELODIA HERNÁNDEZ GÓMEZ, CANDIDATAS A LA TERCER REGIDURÍA EN CARÁCTER DE PROPIETARIA Y SUPLENTE RESPECTIVAMENTE, POSTULADAS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN PARCIAL “POR TAMAULIPAS AL FRENTE” AL AYUNTAMIENTO DE REYNOSA, TAMAULIPAS, A EFECTO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), mediante resolución INE/CG386/2017, aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el Proceso Electoral Federal 2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al Proceso Eleccionario 2017-2018.
5. El día 4 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió acuerdo IETAM/CG-26/2017, en el que se aprueban los Lineamientos por los que se establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de las Candidaturas, aplicables para los Procesos Electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas (en adelante Lineamientos de Paridad).
6. El día 22 de diciembre de 2017, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-47/2017, aprobó los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas. (en adelante Lineamientos de Registro).
7. Del 6 al 10 de abril de 2018, se recibieron en este Órgano Electoral, diversas solicitudes de registro de candidatos por parte de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
8. En fecha 17 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
9. En fecha 20 de Abril de 2018, en sesión de carácter extraordinaria, el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, aprobó el registro de las candidaturas solicitadas, por los diversos partidos políticos acreditados en lo individual o en coalición, en su caso.
10. En fecha 29 de junio de 2018, mediante oficio No. DEPPAP/750/2018, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, notificó al Partido de la Revolución Democrática las renunciaciones presentadas, en la misma fecha, por las CC. Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez, al cargo de candidatas a la tercer Regiduría en su carácter de propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Por Tamaulipas Al Frente” al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas.
11. En fecha 09 de julio de 2018, este Órgano Electoral, a través de la Oficialía de Partes, recepcionó oficio del Consejo Municipal Electoral de Reynosa, en el cual remite en anexo, los escritos que recibió en fecha 29 de Junio de 2018, mediante el cual, en el primero de ellos, las CC. Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez renuncian al cargo de candidatas a la tercer Regiduría en su carácter de propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la Coalición “Por Tamaulipas Al Frente” al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, y en el segundo, dichas ciudadanas, bajo protesta de decir verdad manifiestan que ratifican sus candidaturas a las Regidurías en la tercera posición en su carácter de propietaria y suplente respectivamente.
12. El 9 de julio del presente año, este Órgano Electoral, a través de la Oficialía de Partes, recepcionó oficio del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual presenta la solicitud de sustitución de candidaturas, por renuncia, de las CC. Denya Verenice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez, al cargo de candidatas a la tercer Regiduría en su carácter de propietaria y suplente respectivamente, de la planilla integrada por la coalición parcial “Por Tamaulipas al Frente”, al Ayuntamiento de Ciudad Reynosa.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

I. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

II. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en la ejecución de su función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

III. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IV. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

VII. El artículo 110, fracciones XVI, XXXVI y LXVII de la Ley Electoral local, determina que es una atribución del Consejo General del IETAM, resolver sobre el registro de candidatos; sustituciones y cancelaciones de registros de candidaturas; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Del Registro de Candidatos de Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos Independientes y sus Sustituciones.

VIII. El artículo 12 de los Lineamientos de Registro, establece, que en apego con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local, 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, que serán requisitos en la postulación de las candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los siguientes:

Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos; ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección; estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía; no pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio; no encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión; tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado de Tamaulipas; no ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección. Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular; no ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección; no ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo; no haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y no ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

IX. El artículo 14 de los Lineamientos de Registro, dicta que la postulación de las candidaturas a los cargos de elección popular, deberá ajustarse a los Lineamientos de paridad, que emita el Consejo General, para los procesos electorales en Tamaulipas.

X. El artículo 21 de los Lineamientos de Registro, establece que la solicitud de registro será expedida por el SNR, y deberá dirigirse al Consejo General, misma que habrá de acompañarse de la documentación siguiente:

I. Formato IETAM-C-F-1: Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. Constancia de residencia efectiva precisando el tiempo de la misma;

IV. Declaración de la aceptación de la candidatura;

V. **Formato IETAM-C-F-2:** Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;

VI. **Formato IETAM-C-F-3:** Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;

VII. **Formato IETAM-C-F-4:** En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;

VIII. **Formato IETAM-C-F-5:** En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, derivado del proceso electoral inmediato anterior. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o relección.

IX. En dispositivo USB o en disco compacto, **Formato IETAM-C-F-6:** Archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros de cada uno de los candidatos, con los campos siguientes:

Datos Generales:

a) Partido, Coalición, Candidatura Común o Candidato Independiente que postula cada fórmula.

b) Cargo.

c) Calidad (propietario o suplente)

d) Circunscripción por la que contiene.

Datos de su credencial para votar:

a) Apellido paterno;

b) Apellido materno;

c) Nombre o nombres;

d) Distrito Electoral Local;

e) Municipio;

f) Sección Electoral;

g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);

h) Clave de Elector, y

i) Número de emisión de la Credencial para Votar.

Los candidatos independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los lineamientos operativos aprobados por el Consejo General.

XI. El artículo 26 de los Lineamientos de Registro, dispone que vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, los partidos políticos que vayan de forma individual, en candidatura común o coalición, además de los candidatos independientes, podrán solicitar ante el Consejo General, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, respetando los principios de paridad y alternancia de género y, sólo por las siguientes causas; Fallecimiento; Inhabilitación por autoridad competente; Incapacidad física o mental declarada médicamente o Renuncia.

XII. En términos del artículo 228, fracción II de la Ley Electoral Local, vencido el plazo para el registro de candidatos, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. **En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral.**

XIII. Que al haberse aprobado por el Consejo Municipal Electoral de Reynosa, en sesión celebrada en fecha 20 de abril de 2018, el registro de la planilla de ayuntamiento presentada por la Coalición "Por Tamaulipas al Frente", habiendo sido postulada la candidatura a la tercer regiduría por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de dicha coalición y en términos del convenio respectivo; se recibió una solicitud de sustitución de candidaturas, por renuncia, misma que a continuación se menciona:

Solicitudes de sustitución de candidaturas

Municipio	Partido Político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Fecha de la Solicitud	Nombre del Candidato (a) que Renuncia	Cargo	Nombre del Candidato (a) Propuesto (a)
Reynosa	Partido de la Revolución Democrática	9 de julio de 2018	Denya Verenice Murillo Domínguez	3 Regidor Propietaria	Francisco Alexandro Pérez Santana

Reynosa	Partido de la Revolución Democrática	9 de julio de 2018	Magda Elodia Hernández Gómez	3 Regidor Suplente	Rodrigo Saldaña Galván
---------	--------------------------------------	--------------------	------------------------------	--------------------	------------------------

Por lo anterior, una vez que se recibieron las documentales, se procedió a desarrollar el análisis y revisión de la solicitud de sustitución de candidaturas a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales, obteniendo los siguientes resultados:

Verificación de recepción de la renuncia dentro del plazo legal.

Una vez entregadas las solicitudes de sustituciones de candidatos, se verificó que la renuncia fuese recibida dentro del plazo legal, en términos del calendario electoral y del artículo 234 de la Ley Electoral Local, como a continuación se detalla:

Municipio	Partido Político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Nombre del Candidato (a) que Renuncia	Fecha de presentación de la renuncia	Plazo legal para la presentación de renunciaciones de candidatos (as)	¿Cumplió?	
					Si	No
Reynosa	Partido de la Revolución Democrática	Denya Verénice Murillo Domínguez	29 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018		X
Reynosa	Partido de la Revolución Democrática	Magda Elodia Hernández Gómez	29 de Junio de 2018	21 de Abril al 20 de Junio 2018		X

De lo anterior, se advierte que el escrito de renuncia fue presentado fuera del plazo legal, ya que el mismo concluyó en fecha 20 de junio de 2018, acorde con lo que establece el artículo 228 en su fracción II, que dispone, que en el caso de renuncia, no podrán sustituirse a los candidatos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral, que en el caso concreto que nos ocupa, se actualiza dicha disposición por lo cual NO se cumple con el requisito legal, para estar en posibilidades de sustituir a las candidatas aludidas, además que como se advierte del antecedente 12 del presente acuerdo, en fecha 29 de junio de 2018, las CC. Denya Verénice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez, presentaron escrito mediante el cual, bajo protesta decir verdad manifestaron que ratificaban sus candidaturas a las Regidurías en la tercera posición en su carácter de propietaria y suplente respectivamente. Por lo anterior, se omite el estudio de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática, en fecha 9 de julio de 2018, relativa a las propuestas de los Ciudadanos que habrían de sustituir las candidaturas ya expuestas.

Por lo que, una vez analizado el escrito de renuncia de las candidaturas ya referidas en el considerando anterior, se concluye, que las renunciaciones fueron presentadas de forma extemporánea para la procedencia de la sustitución, aunado a que dicho escrito de renuncia quedó sin efecto legal al momento de que las ciudadanas referidas anteriormente, presentaron escrito de ratificación de sus candidaturas; motivo por el cual no se cumple con las disposiciones legales exigidas, y en consecuencia este Consejo General del IETAM, estima improcedente la solicitud de sustitución de candidaturas solicitada por motivo de renuncia.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2, Tercero Transitorio del decreto LXII-596 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 66, 93, 99, 100, fracción III y IV, 103, 110, fracciones XVI, XXXVI, LXVII, 228 y Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 6, 15 y 19 de los Lineamientos por los que se Establecen los Criterios Aplicables para Garantizar el Principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los Procesos Electorales 2017-2018 Y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 12, 14, 21 y 26 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente.

ACUERDO

PRIMERO. Se determina la improcedencia de la sustitución por motivo de renuncia de las CC. Denya Verénice Murillo Domínguez y Magda Elodia Hernández Gómez, candidatas a la tercer Regiduría con carácter de propietaria y suplente respectivamente, postuladas por el Partido de la Revolución Democrática, integrante de la coalición parcial "Por Tamaulipas al Frente" al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a efecto de participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del Considerando XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Reynosa, Tamaulipas, para los efectos conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su conocimiento y el efecto legal que corresponda.

CUARTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 34, ORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE JULIO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.

ACUERDO No. IETAM/CG-64/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS DE ALDAMA, ANTIGUO MORELOS, BURGOS, BUSTAMANTE, CAMARGO, CASAS, EL MANTE, GÓMEZ FARÍAS, GÜÉMEZ, HIDALGO, JIMÉNEZ, LLERA, MAINERO, MÉNDEZ, MIER, MIGUEL ALEMÁN, MIQUIHUANA, NUEVO MORELOS, OCAMPO, PADILLA, SAN CARLOS, SAN FERNANDO, SAN NICOLÁS, SOTO LA MARINA, VILLAGRÁN Y XICOTÉNCATL, TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.
2. En fechas 14 y 24 de agosto, así como los días 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2017, los distintos partidos políticos nacionales acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), presentaron su documentación para poder participar en el actual Proceso Electoral, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017.
3. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
4. En esta misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario Electoral, aplicable al proceso eleccionario 2017-2018.
5. En fecha 22 de enero de 2018, mediante acuerdo IETAM/CG-09/2018, el Consejo General del IETAM aprobó el registro de los Convenios de Coalición parciales "Por Tamaulipas al Frente", integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano y "Juntos Haremos Historia", integrada por los partidos políticos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para la elección de Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
6. En fecha 17 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-30/2018, mediante el cual se determina el cumplimiento de la paridad horizontal en las solicitudes de registro de candidaturas para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
7. En fecha 20 de Abril de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM, emitió el acuerdo de clave IETAM/CG-32/2018, mediante el cual se aprobaron las solicitudes de registro de las candidaturas de los integrantes de las planillas presentadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente, así como los candidatos independientes, para integrar los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

8. En esta propia fecha, en sesión de carácter extraordinaria, los Consejos Municipales Electorales del IETAM, aprobaron el registro de las candidaturas solicitadas por los diversos partidos políticos acreditados, en lo individual o en coalición, respectivamente.

9. En fechas 22 y 30 de mayo, así como los días 5, 12, 19, 22, 28 y 30 junio de la anualidad que transcurre, el Consejo General del IETAM emitió los acuerdos de clave IETAM/CG-46/2018, IETAM/CG-49/2018, IETAM/CG-52/2018, IETAM/CG-53/2018, IETAM/CG-56/2018, IETAM/CG-57/2018, IETAM/CG-59/2018 y IETAM/CG-60/2018 respectivamente, mediante los cuales se aprobaron las sustituciones por motivos de renuncia y fallecimiento de candidatos postulados para integrar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos Independientes, en su caso.

10. De acuerdo con lo previsto en el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el 1 de julio de 2018, se celebraron elecciones para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.

11. El pasado 3 de julio del presente año, los Consejos Municipales Electorales, en Sesión de Cómputo Municipal, procedieron a realizar los cómputos de la elección de los Ayuntamientos del Estado, con excepción de municipio de Gustavo Díaz Ordaz. Asimismo, procedieron a remitir las actas del cómputo municipal electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 156, fracción VII de la Ley Electoral Local.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) y del Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM).

I. Los artículos 35, fracciones I y II, 36, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establecen, que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación aplicable, así como, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable, de la misma manea es una obligación del ciudadano desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, así como las funciones electorales.

II. El artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

III. El artículo 41, párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y el IETAM.

IV. El artículo 115, bases I y VIII de la Constitución Federal y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), dictan, que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, en el mismo sentido, las constituciones de los Estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato, así mismo las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.

V. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k), de la Constitución Federal, establece que los poderes de los estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas ahí precisadas; al efecto, de manera particular establece la obligación de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

VI. Los artículos 7, fracción II y 8, fracción II de la Constitución del Estado, disponen que es derecho de todo ciudadano poder ser votado para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley, así mismo es obligación de los ciudadanos de desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fuere nombrado conforme la Ley, salvo excusa legítima.

VII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartados A y B de la Constitución del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, por su parte los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad. Los candidatos independientes estarán representados ante la autoridad electoral de la elección en que participen y ante las mesas directivas de casilla correspondientes. Ninguna persona podrá ser registrada como candidato independiente a más de un cargo de elección popular en el mismo proceso electoral.

VIII. En base a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

IX. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General).

X. Que de conformidad con el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, entre los fines del IETAM, se encuentra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

XI. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XII. El artículo 110, fracciones XVI y LXVII de la Ley Electoral local, disponen que son atribuciones del Consejo General del IETAM, entre otras, resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; así como dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De la Distribución de Regidurías de Representación Proporcional

XIII. El artículo 11, fracción III de la Ley Electoral Local, establece que los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes, para ocupar el cargo de presidente municipal, síndico y regidor. Para ello deberán registrarse como una planilla completa y no de manera individual, en los términos de la presente Ley, no procederá el registro de candidatos independientes por el principio de representación proporcional.

Respecto a lo antes mencionado, cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado de manera específica en lo que concierne al derecho de los candidatos independientes a ser considerados en la distribución de regidores de representación proporcional.

Al respecto, en la jurisprudencia 4/2016, se sostiene que en términos de los artículos 1º y 35 de la Constitución Federal, así como 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, es derecho de todo ciudadano mexicano acceder al poder y ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las cualidades que establezca la ley.

Este derecho constitucional prevé la posibilidad de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad administrativa electoral por parte de los partidos políticos, así como de los ciudadanos que de manera independiente lo soliciten.

Ahora bien, en una interpretación de las disposiciones normativas que regulan la asignación de regidurías, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha considerado que "la asignación" debe ser entendida en un sentido amplio e incluir a las planillas de candidatos independientes, toda vez que éstos representan una fuerza política más con derecho a ser incluidos en la distribución.

Lo anterior implica que el órgano público traduzca de manera fiel la voluntad del electorado, de modo que se otorgue una representación a las fuerzas políticas en proporción con su fuerza en votos.

En consecuencia, se ha considerado que las candidaturas independientes son compatibles con el principio de representación proporcional, por lo que a partir de la instauración de un sistema de postulación mixto en la Constitución Federal es necesario cumplir las finalidades de dicho régimen, contemplando las distintas vías por las que se ejercen los derechos a votar y ser votado.

El sistema de asignación por el principio de representación proporcional se realiza a través de la planilla presentada y registrada para las elecciones por mayoría, de forma tal que serán los propios candidatos a regidores a quienes corresponde ocupar los lugares por la vía de representación proporcional.

De esta forma, sostiene la Sala Superior, debe otorgarse un trato igualitario a las planillas registradas por partidos políticos como por candidatos independientes. En razón de lo anterior, se concluye que ambas figuras compiten en las mismas condiciones en la jornada electoral como una oferta política, por lo que no existiría justificación para que las planillas de candidatos independientes no sean considerados para efectos de la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Al efecto, se cita el criterio jurisprudencial tomado como base de los anteriores argumentos:

CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

En mérito de lo anterior, y dado el carácter vinculante que los criterios jurisprudenciales tienen respecto de las autoridades administrativas, ello en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Consejo General estima procedente incorporar en la asignación de las regidurías aquellas planillas registradas, tanto por la vía de partidos políticos y coaliciones, así como las que corresponden a las postuladas por candidatos independientes.

XIV. El artículo 194 de la Ley Electoral Local, establece que cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado con representantes electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidores electos según el principio de representación proporcional.

XV. El artículo 198 de la Ley Electoral Local, señala que en todos los municipios sus Ayuntamientos se complementarán con regidores asignados según el principio de representación proporcional.

XVI. El artículo 199 de la Ley Electoral Local, consigna, que para la asignación de regidores electos según el principio de representación proporcional, se atenderá el orden en que los candidatos a regidores hayan sido registrados por los partidos políticos en su respectiva planilla.

XVII. El artículo 200 de la Ley Electoral Local, menciona que tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

XVIII. El artículo 201 de la Ley Electoral Local, dispone que para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases; en los municipios con población hasta 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional; con población hasta 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional; con población hasta 100,000 habitantes se asignarán cuatro Regidores de representación proporcional; con población hasta 200,000 habitantes se asignarán seis Regidores de representación proporcional y con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete Regidores de representación proporcional;

XIX. El artículo 202 de la Ley Electoral Local, señala el método y procedimiento que se deberá seguir para la asignación de regidurías de representación proporcional, en esa tesitura, atendiendo a los considerandos expuestos se establece el siguiente procedimiento:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;
- b) Se asignarán a los partidos políticos, coaliciones, y planillas independientes, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;
- c) La votación municipal emitida, es la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos;

En este apartado, se debe precisar que para obtener la votación municipal emitida, la norma establece únicamente que se debe sumar la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; sin embargo, se deduce que se deben considerar también aquí, en su caso, los votos que sean emitidos para los candidatos independientes, pues evidentemente (por las consideraciones ya señaladas) éstos también forman parte de la votación emitida en la elección municipal de que se trate, pues de no considerarse así, se provocaría una distorsión en la fórmula de asignación de regidurías de representación proporcional.

Derivado de la aplicación de una interpretación sistemática de la norma jurídica, se debe otorgar la misma consideración al rubro incluido en la boleta electoral relativo a los votos emitidos para los candidatos no registrados, es decir, éstos deben ser considerados dentro de la votación municipal emitida, ello en virtud de que fue incorporado a la boleta electoral por disposición de los artículos 266, párrafo 2, inciso j) de la Ley General, 110, fracción XIII y 190, fracción I, de la Ley Electoral Local, éste último, razona la interpretación de ser contabilizados en la fórmula que aplicaremos con posterioridad.

Por lo anterior es que los votos emitidos para los candidatos no registrados se deben considerar también dentro de la votación municipal emitida.

- d) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida, los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida, los votos del partido, coalición, candidaturas comunes y candidatos independientes que obtuvo la mayoría de la votación y los votos de candidatos no registrados;

Por cuanto hace al presente rubro de votación municipal efectiva, de igual forma se deben considerar otros aspectos, que si bien no están contemplados literalmente en la disposición normativa arriba señalada, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, establece en su parte conducente lo siguiente:

“Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición.

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que “esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, ésta deberá descontarse aplicando el ya referido criterio sostenido por la autoridad jurisdiccional federal.

Igual consideración se debe aplicar para el caso donde hayan participado planillas registradas por la vía de las candidaturas independientes, pues si bien, tal y como ya se expuso, la norma, en este apartado, es omisa en señalar lo conducente a esta novedosa figura de participación, debe darse la misma consideración que a los partidos políticos. Así, dichas planillas que hayan obtenido el derecho de participar en la asignación de regidores de representación proporcional, por haber obtenido al menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, se les deberá descontar, los votos que fueron utilizados para la asignación de una regiduría en la asignación directa a que se refiere la fracción I del artículo 202 de la Ley Electoral local. Pues, como ya se dijo en la inserción del criterio jurisdiccional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección.

Por las consideraciones establecidas líneas arriba, es decir, la inclusión en la boleta electoral de un recuadro para los candidatos no registrados, es que aquellos votos emitidos a favor de éstos se deben deducir también al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

- e) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al ayuntamiento respectivo;
- f) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y
- g) Si un sólo partido político, coalición o planilla independiente hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, éstas se le otorgarán en forma directa.

Análisis y Distribución de Regidurías de Representación Proporcional por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

XX. Conforme al Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	I N T E G R A C I Ó N (PROPIETARIOS)			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES DE MAYORÍA RELATIVA	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
Abasolo	12,809	1	1	4	2
Aldama	32,405	1	2	5	3

Altamira	263,616	1	2	14	7
Antiguo Morelos	9,760	1	1	4	2
Burgos	4,659	1	1	4	2
Bustamante	8,048	1	1	4	2
Camargo	14,394	1	1	4	2
Casas	4,733	1	1	4	2
Ciudad Madero	214,126	1	2	14	7
Cruillas	1,956	1	1	4	2
El Mante	125,057	1	2	12	6
Gómez Farías	9,397	1	1	4	2
González	47,487	1	2	5	3
Güémez	17,225	1	1	4	2
Guerrero	5,318	1	1	4	2
Gustavo Díaz Ordaz	17,104	1	1	4	2
Hidalgo	25,078	1	1	4	2
Jaumave	16,493	1	1	4	2
Jiménez	8,836	1	1	4	2
Llera	17,907	1	1	4	2
Mainero	2,702	1	1	4	2
Matamoros	542,609	1	2	14	7
Méndez	4,600	1	1	4	2
Mier	4,258	1	1	4	2
Miguel Alemán	31,116	1	2	5	3
Miquihuana	3,674	1	1	4	2
Nuevo Laredo	428,927	1	2	14	7
Nuevo Morelos	3,760	1	1	4	2
Ocampo	13,771	1	1	4	2
Padilla	15,556	1	1	4	2
Palmillas	1,954	1	1	4	2
Reynosa	711,130	1	2	14	7
Río Bravo	132,838	1	2	12	6
San Carlos	9,657	1	1	4	2
San Fernando	60,396	1	2	8	4
San Nicolás	1,082	1	1	4	2
Soto la Marina	27,472	1	1	4	2
Tampico	315,370	1	2	14	7
Tula	30,013	1	2	5	3
Valle Hermoso	67,609	1	2	8	4
Victoria	365,089	1	2	14	7
Villagrán	6,458	1	1	4	2
Xicoténcatl	24,713	1	1	4	2
TOTALES		43	58	270	137

XXI. Que el 1 de julio pasado, se realizó la jornada comicial para elegir a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión permanente del Consejo General del IETAM, en seguimiento a la jornada electoral.

El martes siguiente al de la jornada electoral, es decir, el 3 de julio, los Consejos Municipales, con excepción del Consejo Municipal de Gustavo Díaz Ordaz, dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 276 y 277 de la Ley Electoral Local, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, cuyos resultados electorales totales, se insertaran más adelante en las tablas correspondientes al desarrollo de la fórmula de asignación.

XXII. Ahora bien, dado que en fechas 7, 9 y 10 del presente mes y año, concluyó el término para la interposición de los medios de impugnación correspondientes a las elecciones de los Ayuntamientos de los municipios referidos en el presente acuerdo, no habiéndose interpuesto medio de impugnación alguno, han quedado firmes los resultados de los respectivos cómputos municipales, tal y como se aprecia en la tabla siguiente:

No.	Consejo Municipal Electoral	Fecha de conclusión del cómputo	Fecha de término para impugnar	¿Fue impugnado?	
				Si	No
1	Aldama	03/07/2018	07/07/2018		X
2	Antiguo Morelos	03/07/2018	07/07/2018		X
3	Burgos	03/07/2018	07/07/2018		X

No.	Consejo Municipal Electoral	Fecha de	Fecha de	¿Fue impugnado?
4	Bustamante	03/07/2018	07/07/2018	X
5	Camargo	03/07/2018	07/07/2018	X
6	Casas	03/07/2018	07/07/2018	X
7	El Mante	05/07/2018	09/07/2018	X
8	Gómez Farías	03/07/2018	07/07/2018	X
9	Güémez	03/07/2018	07/07/2018	X
10	Hidalgo	03/07/2018	07/07/2018	X
11	Jiménez	03/07/2018	07/07/2018	X
12	Llera	03/07/2018	07/07/2018	X
13	Mainero	03/07/2018	07/07/2018	X
14	Méndez	03/07/2018	07/07/2018	X
15	Mier	03/07/2018	07/07/2018	X
16	Miguel Alemán	03/07/2018	07/07/2018	X
17	Miquihuana	03/07/2018	07/07/2018	X
18	Nuevo Morelos	03/07/2018	07/07/2018	X
19	Ocampo	03/07/2018	07/07/2018	X
20	Padilla	03/07/2018	07/07/2018	X
21	San Carlos	03/07/2018	07/07/2018	X
22	San Fernando	03/07/2018	07/07/2018	X
23	San Nicolás	03/07/2018	07/07/2018	X
24	Soto la Marina	03/07/2018	07/07/2018	X
25	Villagrán	03/07/2018	07/07/2018	X
26	Xicoténcatl	06/07/2018	10/07/2018	X

XXIII. Por lo anterior, este Consejo General se encuentra en posibilidades de realizar el análisis y aplicación de la fórmula de asignación de regidores por el principio de representación proporcional mediante la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 202 de la Ley Electoral Local y en atención a las consideraciones vertidas con anterioridad, en los municipios que a continuación se señalan; Aldama, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, El Mante, Gómez Farías, Güémez, Hidalgo, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto La Marina, Villagrán y Xicoténcatl, Tamaulipas.

Con base en lo anterior, se procede a desarrollar la fórmula de asignación:

a).- Aldama

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	3

Votación Municipal Emitida: 16,999

					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
8,570	6,164	1,381	77	160	1	646

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **254.99** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
16,999	7,545		6,164	81.70	1
			1,381	18.30	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido político y la coalición que se encuentran en este supuesto son **Revolucionario Institucional** con **6,164** y la coalición **"Juntos Haremos Historia"** con **1,381** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

"(...)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

"(...)"

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político y/o coalición	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	6,164	254.99	5,909.01	83.99
	1,381	254.99	1,126.01	16.01

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**7,035.02**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

$$7,035.02 / 1 = 7,035.02$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PRI.- } 5,909.01 / 7,035.02 = 0.84$$

$$\text{Coalición parcial "Juntos Haremos Historia".- } 1,126.01 / 7,035.02 = 0.16$$

Como se puede observar, ninguno de los dos con derecho a participar en la regiduría aún pendiente por asignar alcanza el cociente electoral, por ello, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político y/o Coalición	Votación Final (Remanente de votos)	Porcentaje de votación municipal efectiva	Regiduría asignada por Resto Mayor
Revolucionario Institucional	5,909.01	83.99	1
Coalición parcial "Juntos Haremos Historia"	1,126.01	16.01	0

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al **Partido Revolucionario Institucional**.

b).- Antiguo Morelos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 5,587

  				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,654	1,460	248	80	1	144

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **83.81** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
5,587	1,708		1,460	85.48	1
			248	14.52	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 1,460 votos** y la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 248 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

c).- Burgos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 3,589

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,178	1,276	29	14	92

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **53.84** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,589	1276		1276	100%	2

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el único que se encuentran en este supuesto es el **Partido Revolucionario Institucional con 1,276 votos**, por lo anterior se le asignan las dos regidurías de manera directa.

d).- Bustamante

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 4,587

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,752	2,694	71	2	7	61

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **68.81** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,587	1,823		1752	96.11	1
			71	3.89	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son el **Partido Acción Nacional con 1,752 votos** y la coalición parcial "**Juntos Haremos Historia**" con **71 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

e).- Camargo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 7,132

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,142	1,409	2,126	169	32	254

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **106.98** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
7,132	3,704		2,126	57.40	1
			1,409	38.04	1
			169	4.56	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la coalición y los partidos que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial "**Juntos Haremos Historia**" con **2,126 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 1,409 votos** y, el **Partido Verde Ecologista de México con 169 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría a la coalición parcial "**Juntos Haremos Historia**" y la otra al **Partido Revolucionario Institucional** por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

f).- Casas

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 3,535

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1911	1351	185	11	77

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **53.03** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,535	1,536		1,351	87.96	1
			185	12.04	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son **el Partido Revolucionario Institucional con 1,351 votos** y la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 185 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

g).- El Mante

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	6

Votación Municipal Emitida: 55,339

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
19,381	13,662	527	13,858	955	550	3,824	785	263	1,534

A los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **830.09** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político, coalición o candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
55,339	32,299		13,858	42.91	1
			13,662	42.30	1
			3,824	11.84	1
			955	2.96	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la coalición, los partidos y la candidatura independiente que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 13,858 votos**, el **Partido Revolucionario Institucional con 13,662 votos**, la **Candidatura Independiente del C. David Perales Segura con 3,824 votos** y el **Partido Verde Ecologista de México con 955 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **quedan 2 regidurías por distribuir**, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(…)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

(...)"

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político, coalición o candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	13,858	830.09	13,027.91	44.96
	13,662	830.09	12,831.91	44.28
	3,824	830.09	2,993.91	10.33
	955	830.09	124.91	0.43

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**28,978.64**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

$$28,978.64 / 2 = 14,489.32$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Coalición parcial "Juntos Haremos Historia".- $13,027.91 / 14,489.32 = 0.90$

PRI.- $12,831.91 / 14,489.32 = 0.89$

Candidato Independiente David Perales Segura.- $2,993.91 / 14,489.32 = 0.21$

PVEM.- $124.91 / 14,489.32 = 0.01$

Como se puede observar, ninguno de los actores con derecho a participar en las regidurías aún pendientes por asignar alcanza el cociente electoral, por ello, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Votación Final (Remanente de votos)	Porcentaje de votación municipal efectiva	Regidurías asignadas por Resto Mayor
	13,027.91	44.96	1
	12,831.91	44.28	1
	2,993.91	10.33	0
	124.91	0.43	0

Las regidurías restantes, se asignan a la coalición y al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponden, una a la coalición parcial **"Juntos Haremos Historia"** y una al **Partido Revolucionario Institucional**.

h).- Gómez Farías

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 5,387

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,318	1,436	425	41	32	135

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **80.81** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
5,387	1,861		1,436	77.16	1
			425	22.84	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son **el Partido Revolucionario Institucional con 1,436 votos y la coalición parcial “Juntos Haremos Historia” con 425 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

i).- Güémez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 9,490

  				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,083	1,734	3,520	886	35	232

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **142.35** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,490	5,703	  	3,083	54.06	1
			1,734	30.41	1
			886	15.54	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la coalición y los partidos que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial **“Por Tamaulipas al Frente” con 3,083 votos**, **el Partido Revolucionario Institucional con 1,734 votos** y **Nueva Alianza con 886 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría a la coalición parcial **“Por Tamaulipas al Frente”** y la otra al **Partido Revolucionario Institucional** por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

j).- Hidalgo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 9,923

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
7,152	621	1,334	67	749

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **148.85** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,923	1,955		1,334	68.24	1
			621	31.76	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la coalición y el partido que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial **"Juntos Haremos Historia"** con **1,334** votos y el **Partido Revolucionario Institucional** con **621** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

k).- Jiménez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 4,804

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
2,227	329	49	1,990	11	198

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **72.06** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
4,804	2,319		1,990	85.81	1
			329	14.19	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **Nueva Alianza** con **1,990** votos y el **Partido Revolucionario Institucional** con **329** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

l).- Llera

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 9,892

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,961	305	326	4,523	62	715

A los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **148.38** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político, coalición y candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
9,892	4,592		3,961	86.26	1
			326	7.10	1
			305	6.64	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, las coaliciones, y el partido que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial **"Por Tamaulipas al Frente"** con **3,961** votos, coalición parcial **"Juntos Haremos Historia"** con **326** votos, y el **Partido Revolucionario Institucional** con **305** votos, por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría a la coalición parcial **"Por Tamaulipas al Frente"** y la otra a la coalición parcial **"Juntos Haremos Historia"** por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

m).- Mainero

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 1,506

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,298	60	27	0	121

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **22.59** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
1,506	87		60	68.97	1

			27	31.03	1
--	--	---	----	-------	---

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son **Partido Revolucionario Institucional con 60 votos** y la coalición parcial **"Juntos Haremos Historia" con 27 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

n).- Méndez

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 3,296

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,518	1,233	455	24	66

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **49.44** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,296	1,688		1,233	73.05	1
			455	26.95	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son **Partido Revolucionario Institucional con 1,233 votos** y la coalición parcial **"Juntos Haremos Historia" con 455 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

o).- Mier

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 2,626

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,771	686	70	6	8	85

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **39.39** votos, se les asignará una regiduría.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,626	756		686	90.74	1
			70	9.26	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son **Partido Revolucionario Institucional con 686 votos** y la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 70 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

p).- Miguel Alemán

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	3

Votación Municipal Emitida: 12,373

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,556	5,384	3,061	60	312

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **185.60** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
12,373	6,617		3,556	53.74	1
			3,061	46.26	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, las coaliciones que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial **“Por Tamaulipas al Frente” con 3,556 votos** y la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 3,061 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(…)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

“(…)”

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	3,556	185.60	3,370.40	53.96
	3,061	185.60	2,875.40	46.04

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**6,245.80**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

$$6,245.80 / 1 = 6,245.80$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Coalición parcial "Por Tamaulipas al Frente". $3,370.40 / 6,245.80 = 0.54$

Coalición parcial "Juntos Haremos Historia". $2,875.40 / 6,245.80 = 0.46$

Como se puede observar, ninguno de las coaliciones parciales con derecho a participar en la regiduría aún pendiente por asignar alcanza el cociente electoral, por ello, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido Político y/o Coalición	Votación Final (Remanente de votos)	Porcentaje de votación municipal efectiva	Regiduría asignada por Resto Mayor
Coalición parcial "Por Tamaulipas al Frente"	3,370.40	53.96	1
Coalición parcial "Juntos Haremos Historia"	2,875.40	46.04	0

La regiduría restante, se asigna a la coalición con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde a la coalición parcial **"Por Tamaulipas al Frente"**.

q).- Miquihuana

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 2,491

					CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,334	520	33	1	527	6	70

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **37.37** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,491	1,047		527	50.33	1
			520	49.67	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **Movimiento Ciudadano con 527 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 520 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

r).- Nuevo Morelos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 2,619

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,342	1,130	12	49	5	81

A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **39.29** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
2,619	1,179		1,130	95.84	1
			49	4.16	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son **Partido Revolucionario Institucional con 1,130 votos** y el **Partido Encuentro Social con 49 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

s).- Ocampo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 8,480

		  		CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
4,476	3,628	128	2	11	235

A los partidos políticos y coaliciones que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **127.20** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,480	3,756		3,628	96.59	1
		  	128	3.41	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 3,628** y la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 128 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

t).- Padilla

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 8,861

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
4,374	2,590	343	1,164	38	352

A los partidos políticos, coalición y candidatura independiente que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **132.92** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político, coalición o candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
8,861	4,097		2,590	63.22	1
			1,164	28.41	1
			343	8.37	0

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido, la candidatura independiente y la coalición que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 2,590 votos**, el **Candidato Independiente Héctor Michel Salinas Gámez con 1,164 votos** y la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 343 votos**, por lo que al proceder a la asignación de las 2 regidurías acorde con los mayores porcentajes de la votación municipal efectiva hasta agotar las mismas, se determina que se asigna una regiduría al **Partido Revolucionario Institucional** y la otra al **Candidato Independiente Héctor Michel Salinas Gámez** por contar con la mayor cantidad de porcentaje de votación.

u).- San Carlos

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 5,093

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
1,319	3,425	129	11	209

A los partidos políticos o coalición que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **76.40** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
5,093	1,448		1,319	91.09	1
			129	8.91	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, las coaliciones que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial “**Por Tamaulipas al Frente**” con **1,319 votos** y la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **129 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

v).- San Fernando

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	4

Votación Municipal Emitida: 26,286

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
12,408	7,838	3,596	1,351	148	945

A los partidos políticos, coalición y candidatura independiente que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **394.29** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
26,286	12,785		7,838	61.31	1
			3,596	28.13	1
			1,351	10.57	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido, la coalición y la candidatura independiente que se encuentran en este supuesto son **Partido Revolucionario Institucional con 7,838 votos**, la coalición parcial “**Juntos Haremos Historia**” con **3,596 votos** y el candidato Independiente **Claudio Alberto Capetillo Gómez con 1,351 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún **queda 1 regiduría por distribuir**, esta se asignará conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 202 de la Ley Electoral Local, que establece:

“(…)

II. Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

“(…)”

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político, coalición o candidatura independiente que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos, coaliciones o candidatos independientes que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Procedimiento para ajustar la votación de los partidos, coalición y candidatura independiente, eliminando los votos utilizados en la primera asignación de directa:

Partido político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Votación obtenida	Votación utilizada en la asignación directa	Votación municipal efectiva	Porcentaje de votación municipal efectiva
	7,838	394.29	7,443.71	64.16
	3,596	394.29	3,201.71	27.60
	1,351	394.29	956.71	8.25

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (**11,602.13**) entre el número de regidurías pendientes de asignar (1), como a continuación se expone:

$$11,602.13 / 1 = 11,602.13$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PRI.- } 7,443.71 / 11,602.13 = 0.64$$

$$\text{Coalición parcial "Juntos Haremos Historia".- } 3,201.71 / 11,602.13 = 0.28$$

$$\text{Candidato Independiente Claudio Alberto Capetillo Gómez.- } 956.71 / 11,602.13 = 0.08$$

Como se puede observar, ninguno de los partidos, coalición y candidato independiente con derecho a participar en la regiduría aún pendiente por asignar alcanza el cociente electoral, por ello, se procede a la asignación por el elemento de resto mayor, como a continuación se expone:

Partido político, Coalición y/o Candidatura Independiente	Votación Final (Remanente de votos)	Porcentaje de votación municipal efectiva	Regiduría asignada por Resto Mayor
Revolucionario Institucional	7,443.71	64.16	1
Coalición parcial "Juntos Haremos Historia"	3,201.71	27.60	0
Candidato Independiente Claudio Alberto Capetillo Gómez	956.71	8.25	0

La regiduría restante, se asigna al partido político con la votación más alta, (resto mayor) como se aprecia en el anterior recuadro; en este caso le corresponde al Partido Revolucionario Institucional.

w).- San Nicolás

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 941

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
326	606	3	0	6

A los partidos políticos y coalición que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **14.12** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
941	326		326	100	2

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es el **Partido Acción Nacional con 326 votos**, por lo anterior se le asignan las dos regidurías de manera directa.

x).- Soto la Marina

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 13,259

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
7,586	3,621	1,535	2	515

A los partidos políticos y coalición que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **198.89** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político o coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
13,259	5,156		3,621	70.23	1
			1,535	29.77	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 3,621 votos** y la coalición parcial **"Juntos Haremos Historia" con 1,535** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

y).- Villagrán

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 3,634

				CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
3,017	158	16	132	10	301

A los partidos políticos y coalición que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **54.51** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
3,634	290		158	54.48	1
			132	45.52	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, el partido y la coalición que se encuentran en este supuesto son el **Partido Revolucionario Institucional con 158 votos** y la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 132 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

z).- Xicoténcatl

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 201, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en base al Acuerdo del Consejo General No. IETAM/CG-12/2017 de fecha 16 de agosto de 2017.	Regidurías R. P.
	2

Votación Municipal Emitida: 13,777

			CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
9,798	1,190	2,359	74	356

A los partidos políticos y coalición que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, es decir **206.66** votos, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido político y coalición que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.

Procedimiento para determinar el porcentaje de votación municipal efectiva y orden de asignaciones directas:

Votación total emitida	Votación municipal efectiva	Partido político y/o Coalición	Votación obtenida	Porcentaje de votación municipal efectiva	Asignación de regidurías
13,777	3,549		2,359	66.47	1
			1,190	33.53	1

En este caso como se desprende del recuadro anterior, la coalición y el partido que se encuentran en este supuesto son la coalición parcial **“Juntos Haremos Historia” con 2,359 votos** y el **Partido Revolucionario Institucional con 1,190 votos**, a los cuales se les asignaría una regiduría.

Una vez realizado el análisis de cada uno de los municipios, en la siguiente tabla se ilustran, las planillas que obtuvieron mayor votación en cada municipio, así como el número de regidurías asignadas en cada caso:

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.											
																
ALDAMA	16,999	254.99	"Por Tamaulipas Al Frente"	8,570	3		2							1		
ANTIGUO MORELOS	5,587	83.81	"Por Tamaulipas Al Frente"	3,654	2		1							1		
BURGOS	3,589	53.84	Partido Acción Nacional	2,178	2		2									
BUSTAMANTE	4,587	68.81	Partido Revolucionario Institucional	2,694	2	1								1		
CAMARGO	7,132	106.98	"Por Tamaulipas Al Frente"	3,142	2		1							1		
CASAS	3,535	53.03	Partido Acción Nacional	1,911	2		1							1		
EL MANTE	55,339	830.09	Partido Acción Nacional	19,381	6		2	1						2	1	

GÓMEZ FARIAS	5,387	80.81	Partido Acción Nacional	3,318	2		1					1			
GUÉMEZ	9,490	142.35	"Juntos Haremos Historia"	3,520	2		1				1				
HIDALGO	9,923	148.85	"Por Tamaulipas Al Frente"	7,152	2		1					1			
JIMÉNEZ	4,804	72.06	Partido Acción Nacional	2,227	2		1		1						

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA INDEPENDIENTE	TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.										
															
LLERA	9,892	148.38	Independiente Héctor Manuel de la Torre Valenzuela	4,523	2						1	1			
MAINERO	1,506	22.59	"Por Tamaulipas Al Frente"	1,298	2		1					1			
MÉNDEZ	3,296	49.44	Partido Acción Nacional	1,518	2		1					1			
MIER	2,626	39.39	Partido Acción Nacional	1,771	2		1					1			
MIGUEL ALEMÁN	12,373	185.60	Partido Revolucionario Institucional	5,384	3						2	1			
MIQUIHUANA	2,491	37.37	Partido Acción Nacional	1,334	2		1		1						
NUEVO MORELOS	2,619	39.29	Partido Acción Nacional	1,342	2		1			1					
OCAMPO	8,480	127.20	Partido Acción Nacional	4,476	2		1					1			
PADILLA	8,861	132.92	Partido Acción Nacional	4,374	2		1							1	
SAN CARLOS	5,093	76.40	Partido Revolucionario Institucional	3,425	2						1	1			
SAN FERNANDO	26,286	394.29	"Por Tamaulipas Al Frente"	12,408	4		2					1			1
SAN NICOLÁS	941	14.12	Partido Revolucionario Institucional	606	2	2									
SOTO LA MARINA	13,259	198.89	"Por Tamaulipas Al Frente"	7,586	2		1					1			
VILLAGRÁN	3,634	54.51	Partido Acción Nacional	3,017	2		1					1			
XICOTÉNCATL	13,777	206.66	"Por Tamaulipas Al Frente"	9,798	2		1					1			
TOTAL				120,607	60	3	25	1	1	1	1	5	20	1	1

XXIV. En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Federal; 130 de la Constitución del Estado y 202 de la Ley Electoral Local, el Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos, las cuales se harán en orden de prelación de los candidatos que aparezcan en las planillas para la elección de Ayuntamientos registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. En consecuencia, tales asignaciones recaerán en los siguientes ciudadanos:

MUNICIPIO	PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
		NÚMERO DE REGIDURIA	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
ALDAMA	PRI	1	GLORIA ÁVALOS DOMÍNGUEZ	SAYRA LOURDES VILLANUEVA RODRÍGUEZ
	PRI	2	ROBERTO CARLOS ACOSTA CASTAÑEDA	JOSÉ LUIS FLORES AGUILAR
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ MORENO	FERNANDO ORTIZ RENDÓN
ANTIGUO MORELOS	PRI	1	JOSÉ GUADALUPE ÁVILA RIVERA	ROSENDO ENRÍQUEZ TORRES
	"COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	ADELFINA MONTOYA BARRÓN	CANDELARIA AGUILERA BADAJOSA
BURGOS	PRI	1	MIGUEL ÁNGEL GARZA GALVÁN	AQUILES REYES SALINAS
	PRI	2	MA. DEL CARMEN ROBLES GALVÁN	JUANA MARÍA ORTIZ ARAGUZ
BUSTAMANTE	PAN	1	ANTONIA HERNÁNDEZ ROJAS	ANA MARÍA MARTÍNEZ CONTRERAS

MUNICIPIO	PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
		NÚMERO DE REGIDURÍA	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	LUZ ELENA ARIAS MARTÍNEZ	HERMELINDA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
CAMARGO	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	MARÍA ELIZENDA FLORES SALINAS	MARÍA SOLEDAD GARCÍA SIERRA
	PRI	1	FLOR ESTHELA MORÍN GAZCA	ROSA LINDA PALOMO GONZÁLEZ
CASAS	PRI	1	FABIOLA MARLEN HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	MÓNICA JUDITH MARES MUÑOZ
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	VÍCTOR BAZALDÚA CRUZ	MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GARZA
EL MANTE	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	JULIO CÉSAR PEÑA SEGURA	HÉCTOR ALFREDO LUNA HERNÁNDEZ
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	2	MA.DE JESÚS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	DIANEY GONZÁLEZ BUCIO
	PRI	1	GUADALUPE ACEVEDO DÍAZ	BERTHA ELIZABETH BERRONES ALCÁNTARA
	PRI	2	CLEMENTE VÁZQUEZ ORTIZ	LUIS EDUARDO ENRIQUE ENRÍQUEZ
	CANDIDATO INDEPENDIENTE DAVID PERALES SEGURA	1	MIREYA PEÑA MARTÍNEZ	MARÍA GUADALUPE DE LA CRUZ NOYOLA
	PVEM	1	GERARDO GARCÍA GONZÁLEZ	SERGIO LUIS RAMÍREZ DÍAZ
GÓMEZ FARIAS	PRI	1	OLGA LIDIA GARCÍA HERNÁNDEZ	ZULEMA MANDUJANO GARCIA
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	ISaura LÓPEZ DE LEÓN	ANGELINA MARTÍNEZ RUEDA
GÜEMEZ	COALICIÓN PARCIAL "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	1	VERÓNICA MARTÍNEZ GAYTÁN	MARIA LUISA DE LEÓN MOLINA
	PRI	1	MAURICIO GUADALUPE ARCOS MELÉNDEZ	REYES OSVALDO ALANÍS PICAZO
HIDALGO	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	DIONISIO GÓMEZ BARRA	PAULO ROCHA VILLANUEVA
	PRI	1	MA. MAGDALENA GARCÍA HERNÁNDEZ	MA. GUADALUPE GALLEGOS RODRÍGUEZ
JIMENEZ	NUEVA ALIANZA	1	EVELIA BERRONES SALDÍVAR	IDALIA ASUSENA HERNÁNDEZ MANDUJANO
	PRI	1	CITLALY SELENNE BARRIENTOS DE LA GARZA	SALMA YULISSA COVARRUBIAS RIVAS
LLERA	COALICIÓN PARCIAL "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	1	MARÍA DEL REFUGIO SOTO ALEMÁN	CARLA LIZETH FLORES VÁZQUEZ
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	MA. NELY YOLANDA PUGA RAMÍREZ	LUDIVINA MORALES CAMARILLO
MAINERO	PRI	1	ANGÉLICA MUÑOZ MARES	HORTENCIA CRUZ PÉREZ
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	CECILIA MARTÍNEZ MUÑOZ	NANCY BERENICE MEDINA GARZA
MENDEZ	PRI	1	DEISY MARISOL GONZÁLEZ MARTÍNEZ	YESMÍN ALEIDA GUTIÉRREZ FLORES
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	JOSÉ ÁNGEL OLVERA JUÁREZ	JOSÉ ANTONIO TAPIA MARTÍNEZ
MIER	PRI	1	ROELIA RAMÍREZ GARZA	MARIELA ABYGAIL MORENO CANALES
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	MILAGROS ESLI RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	VERÓNICA IVETT ROMERO ONOFRE
MIGUEL ALEMAN	COALICIÓN PARCIAL "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	1	JORGE LUIS BARRERA SALCEDO	ROBERTO JESÚS PEÑA TANGUMA
	COALICIÓN PARCIAL "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	2	LAURA LORENA BARRERA GARCÍA	ITZA PURA PEÑA TREVIÑO
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	MARTHA AMELIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	ERCILIA MARGARITA GUERRA RAMÍREZ
MIQUIHUANA	MOVIMIENTO CIUDADANO	1	ANDRÉS ÁVILA RUIZ	DIONISIO ELÍAS DE LEÓN
	PRI	1	MARIELA SÁNCHEZ MEDRANO	BEATRIZ ALEJANDRA GUTIÉRREZ TINAJERO
NUEVO MORELOS	PRI	1	PATRICIA TRINIDAD MENDOZA DOMÍNGUEZ	ARACELY FIGUEROA CEDILLO
	ENCUENTRO SOCIAL	1	JENY CASTILLO SÁNCHEZ	SIMONA TORRES MARTÍNEZ
OCAMPO	PRI	1	JOSÉ CARLOS LARA GALNAREZ	CRISTHIAN JESÚS SALAS MALDONADO
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	FLOR SCARLETE ESCOBEDO SALAS	ROSA EDITH GUERRERO GUERRERO

MUNICIPIO	PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATO INDEPENDIENTE	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
		NÚMERO DE REGIDURÍA	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
PADILLA	PRI	1	JUAN BOTELLO MARTÍNEZ	FRANCISCO ABISAHÍ BETANCOURT SAUCEDO
	CANDIDATO INDEPENDIENTE HÉCTOR MICHEL SALINAS GÁMEZ	1	JOSÉ GUADALUPE CARBAJAL CALVO	TITO GARCÍA CRUZ
SAN CARLOS	COALICIÓN PARCIAL "POR TAMAULIPAS AL FRENTE"	1	MARÍA GUADALUPE GARCÍA SAUCEDO	SANDRA JOSEFINA HERNÁNDEZ PÉREZ
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	JUAN LÓPEZ REYES	MANUEL LÓPEZ HEREDIA
SAN FERNANDO	PRI	1	MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS	ISABEL OLEA GONZÁLEZ
	PRI	2	RUBÉN RODRÍGUEZ LÓPEZ	TOMÁS RAMÍREZ CARRIZALES
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	SILVIA LÓPEZ CASTILLO	ROSA ELIDA LÓPEZ GARZA
	CANDIDATO INDEPENDIENTE CLAUDIO ALBERTO CAPEITILLO GÓMEZ	1	BERTHA ALICIA ALEJANDRO MORA	ZORAYDA YANETT LEAL FLORES
SAN NICOLÁS	PAN	1	ASUCENA RESÉNDEZ SÁNCHEZ	IRIS ASUCENA CASTELLANOS RESÉNDEZ
	PAN	2	GUSTAVO RAMÍREZ VÁZQUEZ	JOSÉ GUADALUPE TERÁN BENAVIDES
SOTO LA MARINA	PRI	1	RAÚL RAMÍREZ MIRELES	JUAN GABRIEL HERNÁNDEZ HERRERA
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	JOSÉ CONCEPCIÓN LOZANO GÓMEZ	VÍCTOR GUADALUPE VELA GUTIÉRREZ
VILLAGRÁN	PRI	1	ROCÍO GUADALUPE RODRÍGUEZ LARUMBE	NYDIA MARICELA HUERTA SOTO
	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	ADÁN TEJEDA FERNÁNDEZ	ELISEO GUILLERMO SÁNCHEZ ALMAGUER
XICOTÉNCATL	COALICIÓN PARCIAL "JUNTOS HAREMOS HISTORIA"	1	VÍCTOR HUGO BARRÓN MARTÍNEZ	ROBERTO ZAPATA ACUÑA
	PRI	1	LORENZA LÓPEZ BADILLO	IMELDA MORA BERRONES

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y II, 36, fracción V, 41, párrafo segundo, bases I, párrafo segundo, base V, 115, base I y VII, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, 8, fracción II, 20, párrafo segundo, base II, apartado A y B, Y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; Jurisprudencia 4/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación; 11, fracción III, 93, 99, 110, fracciones III y IV, 103, 110, fracciones XVI y LXVII, 194, 198, 199, 200, 201, 202, 276, 277 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; Sentencia MS-JRC-87/2010 emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral Poder Judicial de la Federación; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos, coaliciones, y candidatos independientes que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos del considerando XXIII del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídanse las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes mediante el sistema de planillas registradas, a los ciudadanos señalados en el considerando XXIV del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo a los Ayuntamientos y Consejos Municipales respectivos sobre las asignaciones de Regidurías según el principio de representación proporcional.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, a efecto de que se realice la anotación correspondiente en el Libro de Registro que se encuentra bajo su resguardo.

QUINTO. Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto, así como a los candidatos independientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 34, ORDINARIA, DE FECHA DE 18 DE JULIO DEL 2018, LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM.- LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM.- MTRO. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA.- Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLIII

Victoria, Tam., jueves 2 de agosto de 2018.

Número 93

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.
EDICTO 4276.- Expediente Número 00723/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2
EDICTO 4277.- Expediente Número 0742/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2
EDICTO 4278.- Expediente Número 954/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario.	2
EDICTO 4340.- Expediente Número 00379/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	2
EDICTO 4341.- Expediente Número 00259/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva por Usucapión.	2
EDICTO 4342.- Expediente Número 00047/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil.	3
EDICTO 4343.- Expediente Número 01937/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	3
EDICTO 4363.- Expediente Número 641/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4
EDICTO 4364.- Expediente Número 1494/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4
EDICTO 4365.- Expediente Número 01143/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	4
EDICTO 4366.- Expediente Número 683/2018, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	4
EDICTO 4367.- Expediente Número 00786/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5
EDICTO 4368.- Expediente Número 00614/2018, relativo a la Sucesión Intestamentaria.	5
EDICTO 4369.- Expediente Número 00697/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	5
EDICTO 4370.- Expediente Número 00603/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	5
EDICTO 4371.- Expediente Número 107/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	6
EDICTO 4372.- Expediente Número 0639/2016, relativo al Juicio Hipotecario	6
EDICTO 4373.- Expediente Número 00011/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	6
EDICTO 4374.- Expediente Número 00873/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	7
EDICTO 4375.- Expediente Número 0706/2016, relativo al Juicio Hipotecario.	7

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha cuatro de julio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00723/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de la C. PETRA FLORES GUERRA, denunciado por los CC. NELLY BERENICE UVALLE MARTÍNEZ, ALEJANDRA UVALLE MARTÍNEZ, FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ TORRES.

Y por el presente edicto que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo, en otro orden, se señalan las once treinta (11:30) horas del octavo día hábil contado a partir de la publicación del último edicto, para que tenga verificativo la Junta de Herederos, debiendo ser citados en forma legal los herederos nombrados en el Testamento, el albacea testamentario, el Ministerio Público, el cónyuge supérstite y los ascendientes o descendientes del causante, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 782 del Código de Procedimientos Civiles.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 04 de julio de 2018.- El C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4276.- Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

Cd. Reynosa, Tam; 17 de mayo del 2018

CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

La Ciudadana Licenciada Priscilla Zafiro Pérez Cosío, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha diecisiete de mayo del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 0742/2018; relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ANTONIO GARZA RUIZ, denunciado por MARÍA ELSA GONZALEZ ANCIRA.

Por este edicto, que se publicará por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia así como a acreedores a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo a una Junta que se verifique en este Juzgado dentro de los ocho días siguientes a la citación.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

4277.- Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, el Expediente

Número 954/2018, relativo al Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de MARÍA DEL REFUGIO MARTÍNEZ CONTRERAS, denunciado por MARÍA DEL CARMEN, JUANA MARVELIA Y ALICIA, todas de apellidos RODRÍGUEZ MARTÍNEZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por DOS VECES de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 25 de junio de 2018.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4278.- Julio 24 y Agosto 2.-2v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial.****Nuevo Laredo, Tam.****C. OSCAR VALDESPINO ROQUE
PRESENTE**

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo de fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diecisiete, dentro del Expediente Número 00379/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la persona moral denominada PATRIMONIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderada para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, en ejecución de los fines del Fideicomiso F/253936, en su carácter de Fiduciario, y tenedor de los derechos tanto crediticios como litigiosos, en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijará además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 01 de febrero de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

4340.- Julio 31, Agosto 1 y 2.-3v3.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

CELIA MUÑOZ DE CASTAÑEDA Y
GABRIEL CASTAÑEDA ALVARADO
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha veintiocho de marzo del dos mil diecisiete la Ciudadana Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 00259/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Prescripción Positiva por Usucapión promovido en su contra por el C. JOEL MUÑOZ RODRÍGUEZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA ASOCIACIÓN RELIGIOSA en el que se le reclama el cumplimiento de las siguientes conceptos: a).- Se declare por sentencia judicial que ha

operado en favor de mi representada IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA ASOCIACIÓN RELIGIOSA, la prescripción positiva adquisitiva respecto del predio urbano localizado en la calle tercera número 395 de la colonia Prolongación Cumbres de esta ciudad de Reynosa Tamaulipas, teniendo dicho predio una superficie de 450.00 metros cuadrado con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE calle tercera 15.00 metros, AL SUR; con lote número 22, 15 metros con Petra Castillo; AL ESTE con lote número 3, 30.00 metros con Irma Guerrero; AL OESTE con lote número 1, 30 metros con Raquel V. Zapata y por ende, se ha convertido en propiedad del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar y consecuencia legal de la acción. b).- Como consecuencia de lo anterior y por operar la Prescripción Positiva, a favor de mi representada IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, solicito la cancelación de la inscripción que obra en los registros de la oficina del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a favor del demandado y como consecuencia la inscripción de dicho inmueble a favor de mi representada IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, como resultado de la sentencia ejecutoriada que recaiga al presente asunto. c).- Los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de la presente reconvencción. Mediante auto de fecha cuatro de abril del presente año, se ordenó emplazar a la parte demandada los C.C. GABRIEL CASTAÑEDA ALVARADO Y CELIA MUÑOZ DE CASTAÑEDA por conducto de su representante o apoderado legal, por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.- Lo anterior con fundamento en los artículos 2, 4, 22, 40, 66, 67 Fracción VI, 68, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

09 de abril del 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4341.- Julio 31, Agosto 1 y 2.-3v3.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.**

C. PERSONA MORAL DENOMINADA
CONSTRUCTORA TRÉBOL DE TAMPICO, S.A. DE C.V.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho, ordenó la radicación del Expediente 00047/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por JORGE GALVÁN ESQUEDA en contra de CONSTRUCTORA TRÉBOL DE TAMPICO, S.A. DE C.V. y DIRECTOR DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DELEGACIÓN REYNOSA, TAMAULIPAS, y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio del demandado, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, fijándose además en la puerta de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de Sesenta días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su

disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las que se entregará debidamente requisitadas una vez que comparezca a solicitarlas, si así conviene a sus intereses.

ATENTAMENTE

Río Bravo, Tamaulipas, a 17 de abril del 2017.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

4342.- Julio 31, Agosto 1 y 2.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

AL C. MIGUEL ANGEL MONTIEL JUÁREZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

En el Expediente No. 01937/2017, relativo al Juicio Divorcio Necesario, promovido por SARAHI GUADALUPE MENDOZA VÁZQUEZ, en contra de MIGUEL ANGEL MONTIEL JUÁREZ, se dictaron dos autos, los cuales literalmente dicen:

Matamoros, Tamaulipas; a los (09) nueve días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- Por recibido con sus anexos el escrito inicial de fecha siete de noviembre del año en curso, signado por SARAHI GUADALUPE MENDOZA VÁZQUEZ, por el cual ocurre a interponer Juicio de Divorcio Necesario en contra de MIGUEL ANGEL MONTIEL JUÁREZ, de quien reclama las prestaciones que enlista en el mismo, señalando como su domicilio en el cual puede ser localizado el ubicado en calle Playa Ángeles número 26 entre calle Fidencio Trejo y Las Hadas de la Col. Playa Sol C. P. 87470 de esta ciudad, dada cuenta al Juez dentro del término legal, proveyó lo siguiente.

Examinado el escrito de cuenta y documentos base de acción que acompaña, por encontrarse ajustada la demanda conforme a las exigencias contenidas en los artículos 22, 247, 248, 462, fracción II, 558, 559, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado; se admite a trámite la misma en la vía ordinaria y términos propuestos; a cuyo efecto, con los referidos documentos, fórmese y regístrese expediente conforme al consecutivo que le arroje el sistema de gestión electrónico.- Asimismo, con base los diversos 66, párrafo primero, 67, fracción I, III y IV, 68, párrafo primero, 255, 257 y 463 del referido Ordenamiento Adjetivo Civil, mediante notificación personal y conforme a la reglas previstas en la especie, emplácese a la parte demandada en el domicilio que para tal efecto señaló la parte actora; asimismo, con copia de la demanda y anexos exhibidos por la accionante, córrasele traslado haciéndole de su conocimiento que cuenta con el término de diez (10) días para que si así lo estima conducente produzca contestación a la referida demanda.- De igual forma, en ese mismo acto, prevengase para que en el mismo escrito designe domicilio convencional para recibir notificaciones, apercibido que en cuya omisión, las subsecuentes, aun las de carácter personal se le harán por medio de cédula que será fijada en los estrados de la Secretaría de este Juzgado.- Asunto susceptible de ser Solucionado a través de un Mecanismo Alternativo; en términos del artículo 252 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que el presente Juicio es susceptible de ser solucionado a través de un mecanismo alternativo, para lo cual en esta Ciudad existe una Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del H. Supremo Tribunal de Justicia, con domicilio ubicado en calle Agustín Melgar local 3 entre 18 de Julio y Prolongación 1a, Fraccionamiento Valle Encantado; teléfono (868) 8-22-58-99, cuyos servicios son gratuitos y ante quien pueden ocurrir a ventilar sus diferencias si es su deseo resolverlas extrajudicialmente, ello sin perjuicio del trámite judicial correspondiente.- Asimismo, atento lo previsto por el ordinal 558 del Código de Procedimientos Civiles, désele la intervención que corresponda al Agente del Ministerio Público

de esta adscripción.- Notifíquese personalmente a la demandada y cúmplase.- Así lo provee y firma el Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Primero de Primera Instancia Familiar, del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos, que autoriza y Da Fe.- Dos Rubricas ilegibles del C. Juez y del Secretario de Acuerdos.

H. Matamoros, Tamaulipas, (14) catorce días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).- Por presentada la C. SARAHÍ GUADALUPE MENDOZA VÁZQUEZ, con su escrito de cuenta, agréguese a sus antecedentes y como lo solicita por las razones que expone y toda vez que se ignora el domicilio del demandado MIGUEL ANGEL MONTIEL JUÁREZ es por lo que en consecuencia, con fundamento en el artículo 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a éste por medio de un edicto que se publicarán por TRES VECES consecutivas en uno de los Periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado y se fijarán además en la Puerta del Juzgado, haciéndole saber a dicho demandado que deberá presentar su contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondiente, previéndose al mencionado demandado para ocurrir a juicio, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por cédula que se fijarán en los Estrados de este Juzgado.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto además por los artículos 4º, 5, 40, 66 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente a la demandado MIGUEL ANGEL MONTIEL JUÁREZ por edictos y cúmplase.- Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, quien actúa con la Lic. Martha Leticia Troncoso Cordero y Lic. Dalía Ivet Sáenz Saldaña, Testigos de Asistencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- Damos Fe.- Tres Rubricas ilegibles.

H. Matamoros, Tam., a 18 de junio de 2018.- LIC. MARTHA L. TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.- Testigo de Asistencia, LIC. DALIA IVET SÁENZ SALDAÑA.

Enseguida se publicó en lista.- Conste.

4343.- Julio 31, Agosto 1 y 2.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha treinta de mayo del dos mil dieciocho, la C. Licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria de Acuerdos Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 641/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta ALMA NELLY DEL RÍO POMPA, promovido por RODOLFO GARZA DEL RÍO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 31 de mayo de 2018.- Oficial Judicial "B" en Funciones de Testigo de Asistencia, LIC. WENDY VANESA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Oficial

Judicial "B" en Funciones de Testigo de Asistencia, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

4363.- Agosto 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, el C. Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 1494/2006, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del señor JOSÉ PÉREZ CHÁVEZ, promovido por MA. DE JESÚS PÉREZ CHÁVEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 19 de junio de 2018.- Oficial Judicial "B" en Funciones de Testigo de Asistencia, LIC. WENDY VANESA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Oficial Judicial "B" en Funciones de Testigo de Asistencia, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

4364.- Agosto 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Sandra Violeta García Rivas, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, encargada del Despacho por Ministerio de Ley, radicó por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, el Expediente 01143/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSEFINA CONTRERAS MÁRQUEZ, denunciado por GENOVEVA GARCÍA CONTRERAS, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DAMOS FE.

H. Matamoros, Tam., a 02 de julio de 2018.- Testigos de Asistencia.- LIC. PERLA JANETH LEAL DE LEÓN.- Rúbrica.- LIC. MARTHA LETICIA TRONCOSO CORDERO.- Rúbrica.

4365.- Agosto 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 06 de Junio de 2018, la C. Licenciada Patricia Viridiana Ornelas Lamas, Secretaria de Acuerdos, encargada del despacho por Ministerio de Ley, de este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 683/2018, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AMADOR SILVA Y MARÍA DEL REFUGIO ORTEGA GONZÁLEZ

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 19 de junio de 2018.- Oficial Judicial "B" en Funciones de Testigo de Asistencia, LIC. WENDY VANESA MARTÍNEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- Oficial Judicial "B" en Funciones de Testigo de Asistencia, LIC. OSVALDO BOONE CANTÚ.- Rúbrica.

4366.- Agosto 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar. Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha seis de junio del presente año, la Ciudadana Licenciada Claudia Virginia Torres Gallegos, en su carácter de Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, ordenó la radicación del Expediente Número 00786/2018; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. ARIANA MARGARITA GARCÍA CHÁVEZ, a bienes de los Señores RODOLFO GARCÍA GÓMEZ Y ORALIA CHÁVEZ RODRÍGUEZ, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de junio de 2018.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ELIZABETH REYES HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4367.- Agosto 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia Familiar. Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Lic. Teresa Olivia Blanco Alvizo, Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, Habilitada en Funciones de Materia Civil, de Conformidad con el Acuerdo Plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, quien actúa con el Licenciado Mario Enrique Cedillo Charles, Secretario de Acuerdos, en Cumplimiento al auto de fecha siete de junio del año dos mil dieciocho, se ordenó la radicación del Expediente Número 00614/2018 relativo a la Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto ARTURO CRUZ JIMÉNEZ denunciado por los C.C. SONIA ESMERALDA UVALLE ROCHA, por su propio derecho y en representación de su menor hijo R.E.C.U. Y JESÚS ABRAHAM CRUZ UVALLE.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas, a los trece días del mes de junio del dos mil dieciocho.- DOY FE.

ATENTAMENTE.

Jueza Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, habilitada en funciones de

materia Civil de conformidad con el acuerdo plenario N° 23, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- Rúbrica.- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIO ENRIQUE CEDILLO CHARLES.- Rúbrica.

4368.- Agosto 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintidós de junio del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00697/2018, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUISA REYES TORRES, denunciado por HOMERO PÉREZ RETA, ROBERTO PÉREZ REYES, NORMA ALICIA PÉREZ REYES, HÉCTOR PÉREZ REYES, HOMERO PÉREZ REYES, MARIO EDUARDO PÉREZ REYES, MARCO ANTONIO PÉREZ REYES, JOSÉ ÁNGEL PÉREZ REYES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas; 29 de junio del 2018.- C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4369.- Agosto 2.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

La Licenciada María Inés Castillo Torres, Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento a la audiencia celebrada en fecha veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, dentro del Expediente Número 00603/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada *María Cristina García Garbajal(sic)* en su carácter de apoderada legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra del C. MIGUEL BARRERA SALCIDO, ordenó sacar a la venta en pública subasta y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

Predio urbano y construcción existente (casa habitación) marcada con el número doscientos diez por la calle Santo Domingo entre las Privadas Santo Domingo y Morelos de la colonia Trueba, identificado como fracción del lote número 16 de la colonia Trueba del municipio de Tampico, Tamaulipas con superficie de 194.00 m² y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 9.70 metros con la calle Santo Domingo, AL SUR: en 9.70 metros con el lote 18, AL ESTE en 20.00 metros con fracción del mismo lote, AL OESTE en 20.00 metros con fracción del mismo lote.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, datos de la Finca 38555 del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Valor Comercial \$1'550,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y para su publicación por medio de edictos por DOS VECES de siete en siete días naturales en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad,

convocándose a postores a la diligencia de remate sin sujeción a tipo que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECISÉIS DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo o del precio fijado por los peritos del inmueble que se saca a remate.- En la inteligencia de que las personas que deseen participar en la subasta, deberán depositar previamente como garantía en el Fondo Auxiliar del Tribunal el 20% (veinte por ciento) del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a veinticinco de junio del dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

Jueza del Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA INÉS CASTILLO TORRES.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4370.- Agosto 2 y 9.-1v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.****CONVOCANDO A POSTORES.**

La C. Licenciada Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 107/2015 relativo al Juicio Hipotecario promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JOSÉ LUIS PÉREZ MACÍAS se ordena sacar a remate en primera publica almoneda el siguiente bien Inmueble consiste en:

Lote 19, manzana 18, condominio 22, ubicado en calle Mar Caribe número 64, del Fraccionamiento Haciendas Las Brisas, de esta ciudad de Río Bravo, Tamaulipas, con superficie de 91.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 6.50 metros con límite de propiedad, AL SUR en 6.50 metros con calle mar caribe; AL ESTE en 14.00 metros con lote 18; y AL OESTE en 14.00 metros con lote 20; inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo la Finca Número 29936, del municipio de Río Bravo, Tamaulipas; el cual está valuado por la cantidad de \$292,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)(sic), en la inteligencia que las dos terceras partes que servirán de base para el presente remate del citado inmueble equivale a la cantidad de \$194,666.66 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL), subasta de mérito que tendrá verificativo en punto de las DOCE HORA CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, en el local de este Juzgado para que los interesados, como postores deberán depositar previamente ante la Tesorería General del Estado, o en su defecto, en la Oficina Fiscal del Estado de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el veinte por ciento (20%) de las dos terceras partes del valor que sirva de base para el remate, equivalente a la cantidad de \$39,933.33 (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL) debiendo acompañarse el respectivo billete de depósito que así lo demuestre, advirtiéndose a los postores que sin cuyo requisito no tendrán participación en la precitada subasta; por lo cual se ordena la publicación de edicto por siete en siete días, en un periódico de circulación amplia de la Entidad Federativa donde se esté ventilando el Juicio, tal y como lo establece los artículos 701 y 702, convocándose a postores.

ATENTAMENTE

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. VÍCTOR ALFONSO VARGAS DUEÑAS.- Rúbrica.

4371.- Agosto 2 y 9.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de mayo de Dos Mil Dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 0639/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de MARÍA DEL ROSARIO MENDOZA SILVA, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Emiliano Zapata número 136 del Fraccionamiento Hacienda La Cima Fase III de esta ciudad edificada sobre el lote 18, de la manzana 21, con superficie de terreno de 91.00 m2 y superficie de construcción de 36.072 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.00 mts con lote 17, AL SUR, en 14.00 mts con lote 19, AL ESTE, en 6.50 mts con lote 33, AL OESTE, en 6.50 mts con calle Emiliano Zapata.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Sección I, Número 6029, Legajo 3-121 de fecha 15 de julio de 2004 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$204,000.00 (DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por ambos peritos demandada o actora, y que es la cantidad de \$136,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 29 de mayo de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4372.- Agosto 2 y 9.-1v2.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00011/2016, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de JOSÉ RAÚL RÓMULO SÁNCHEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Pino número 415 del Fraccionamiento Palmares de las Brisas de esta ciudad, edificada sobre el lote 24 de la manzana 10, con superficie de terreno de 75.00 m2 y superficie de construcción de 42.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 mts con lote 24-A, AL SUR, en 15.00 mts con lote 23, muro medianero de por medio, AL ESTE, en 5.00 mts con lote 21- A, AL OESTE, en 5.00 mts con calle Pino.- Y que se

encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 5677, de fecha 13 de noviembre de 2008 de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$219,000.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al avalúo rendido por el perito de la parte actora, y que es la cantidad de \$146,000.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 29 de mayo de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4373.- Agosto 2 y 9.-1v2.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente Número 00873/2014, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por INFONAVIT, en contra de MARÍA DEL CARMEN DELA CRUZ FÉLIX, ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Palma Rica, número 89, del Fraccionamiento Los Palmares de esta Ciudad, edificada sobre el Lote 23 de la Manzana 20, con superficie de terreno de 90.00 M2 y superficie de construcción de 36.69 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 15.00 mts con lote 24, AL SUR, en 15.00 mts con lote 22, AL ESTE, en 6.00 mts con calle Palma Rica, AL OESTE, en 6.00 mts con lote 28.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 128473, de fecha dieciocho de abril de dos mil dieciocho, de este municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$215,000.00 (DOSCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde a los avalúos rendidos por ambos peritos y que es la cantidad de \$143,333.33 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), el cual se toma como precio para el remate por ser ligeramente el más alto; en la inteligencia de que el postor que comparezca a la diligencia de remate deberá comparecer ante la presencia judicial a solicitar

se le expida el certificado de depósito que corresponderá al 20% de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble, a fin de expedir dicho certificado, con la anticipación de tres días antes de la diligencia de remate.- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; 01 de junio de 2018.- Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4374.- Agosto 2 y 9.-1v2.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El Ciudadano Licenciado Hugo Pedro González Juárez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, dictado dentro del Expediente 0706/2016, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Eduviges Manzano Sánchez en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de OLGA LIDIA NÚÑEZ CASTRO ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el siguiente bien inmueble:

Vivienda ubicada en calle Nueva Escocia, número 28, lote 14, manzana 14 del Fraccionamiento Canada, con una superficie de 90.00 metros cuadrados, con una construcción de 39.53 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 6.00 metros con calle Nueva Escocia, AL SUR: en 6.00 metros con lote 41, AL ESTE: en 15.00 metros con lote 15, AL OESTE: en 15.00 metros con lote 13.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas en la Finca 128514 de fecha 20 de abril del 2018, constituida en la inscripción 1a de este H. Matamoros, Tamaulipas...*

Se expide el presente edicto para su publicación por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la audiencia de remate que se llevará a cabo en el local de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, siendo postura legal para esta primera almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por ser el valor dado al bien inmueble por los peritos designados en autos.-DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 25 de mayo de 2018.- Secretaria Proyectista en Funciones de Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, LIC. ROSALBA MEDINA VILLANUEVA.- Rúbrica.

4375.- Agosto 2 y 9.-1v2.